



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

Resolución No. P-DO-IP-00027/98

San Salvador, 2 de diciembre de 1998

LA SUPERINTENDENTE DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 5, literal u) de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Pensiones prescribe que esta Institución debe dictar las normas técnicas que faciliten la aplicación y ejecución de la Ley y sus respectivos Reglamentos, dentro de las facultades que expresamente le confieren las leyes para el funcionamiento de las entidades bajo su control.
- II. Que es necesario establecer los procedimientos para el otorgamiento de las Prestaciones por invalidez común en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) y el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP) de manera que éste se efectúe de una manera ágil y eficiente, tomando en consideración la interrelación que deberá existir entre dichos Institutos y la Comisión Calificadora de Invalidez (CCI), para la determinación de los derechos.

Con base a lo anterior y en el ejercicio de sus facultades legales contempladas en el artículo 13, literal b) de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Pensiones,

RESUELVE:

- I. Emitir el **INSTRUCTIVO No. SPP-0009/98 PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES PECUNIARIAS POR INVALIDEZ COMUN EN EL SISTEMA DE PENSIONES PÚBLICO** cuyas normas constituyen anexos a la presente resolución;
- II. La presente resolución entra en vigencia a partir de esta fecha.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

COMUNÍQUESE

Francia Brevé
Superintendente

INSTRUCTIVO No. SPP- 0009/98
PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES PECUNIARIAS
POR INVALIDEZ COMUN EN EL SISTEMA DE PENSIONES PUBLICO

I. OBJETO

El presente Instructivo tiene como objeto establecer los procedimientos a seguir por parte del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) y del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP) en lo relativo al otorgamiento de Beneficios y otras Prestaciones por invalidez común, generadas en virtud de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, en adelante Ley y que se otorguen a partir del 15 de Abril de 1998.

II. MARCO LEGAL

El presente Instructivo se emite con base en el literal u) del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Pensiones, artículo 234 de la Ley del SAP y en el Reglamento de Beneficios y Otras Prestaciones del Sistema de Pensiones Público.

III. DE LA COMISIÓN CALIFICADORA DE INVALIDEZ

La Comisión Calificadora de Invalidez, en adelante CCI, tiene como función principal determinar el origen de la enfermedad o del accidente, común o profesional, y calificar el grado de la invalidez.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

A partir del 15 de Abril de 1998, dicha Comisión es la única legalmente autorizada para calificar las solicitudes y emitir los dictámenes de Invalidez de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Comisión Calificadora de Invalidez.

IV. DEFINICIONES:

1. A continuación se presentan las definiciones relativas a la invalidez común y los conceptos relacionados con las modificaciones que puede experimentar una pensión.

- a) **Inválido:** trabajador afiliado o beneficiario que a consecuencia de impedimento físico o intelectual, o ambos, de origen común sufre menoscabo permanente de la capacidad de trabajo igual o superior al 50%.
- b) **Invalidez Parcial:** calificación de invalidez que significa la pérdida de la capacidad de trabajo igual o superior al 50% e inferior a los dos tercios.
- c) **Invalidez Total:** calificación de invalidez que significa la pérdida de por lo menos, dos tercios de la capacidad de trabajo.
- d) **Gran Invalidez:** calificación que significa la pérdida de la capacidad de trabajo superior a los dos tercios y que adicionalmente genere incapacidad de la persona para realizar los actos primordiales de la vida ordinaria.

Se entenderá por actos primordiales de la vida ordinaria las actividades que tienden a satisfacer las necesidades básicas de una persona, tales como comer, vestirse, movilizarse, asearse y control de esfínteres.

- e) **Recálculo:** término que se utiliza para referirse al cambio en el monto de una pensión, derivado de cambios cuantitativos en el grado de invalidez que padece un afiliado. En general, su aplicación requiere la emisión de un Segundo Dictamen o de una Reevaluación posterior al Segundo Dictamen, en el cual la CCI determine el cambio en el grado de invalidez.

También se denomina recálculo al incremento en el monto de una pensión por invalidez parcial cuando el Segundo Dictamen, motivado por el cumplimiento



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

de la edad legal para recibir una prestación por vejez (60, en el caso de los hombres y 55 en el caso de las mujeres), ratifica el padecimiento de dicha invalidez o su agravamiento.

- f) Conversión: se refiere al cambio de una pensión por invalidez a una pensión por vejez. Este concepto se aplicará cuando los pensionados por invalidez alcancen la edad de 60 años, en el caso de los hombres y 55 años en el caso de las mujeres.
- g) Reajustes: se refiere al incremento en las pensiones por invalidez, cuando éstas se convierten en pensión por vejez, en función de cotizaciones adicionales efectuadas por un pensionado, sean éstas de carácter voluntario u obligatorio.
- h) Revalorizaciones: se utilizará para referirse al incremento anual autorizado por el Ministerio de Hacienda, aplicable a todas las pensiones otorgadas en el Sistema de Pensiones Público.
- i) Mes cotizado: se entenderá como tal, el mes en el que al menos aparece cotizado un día dentro de la Planilla de Cotizaciones Previsionales correspondiente a un mes calendario.

La diferencia entre el recálculo y reajuste de una pensión consiste en que el primero corresponde a un cambio en el monto de pensión en virtud de modificaciones en el grado de invalidez o por alcanzar la edad de vejez, mientras que el reajuste corresponde a cambios en el monto de pensión, derivados de cotizaciones obligatorias o voluntarias adicionales efectuadas por el afiliado durante el período en que recibe pensión.

V. DE LAS PRESTACIONES POR INVALIDEZ COMÚN EN EL SPP

1. DE LA PENSIÓN POR INVALIDEZ COMÚN

La pensión por invalidez común es la prestación pecuniaria concedida a los afiliados del SPP que sufran un menoscabo permanente de la capacidad para ejercer cualquier trabajo, a consecuencia de enfermedad, accidente común o debilitamiento de sus fuerzas físicas o intelectuales, siempre que a la fecha en que



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

ocurra el menoscabo aún no se haya cumplido cualquiera de los requisitos establecidos para acceder a una pensión por vejez.

2. DE LA ASIGNACIÓN POR INVALIDEZ COMÚN

La asignación por invalidez común es la prestación pecuniaria concedida en el SPP por una sola vez, cuando los afiliados fueren declarados inválidos por riesgo común mediante primer dictamen emitido por la CCI y no cumplieren el requisito de tiempo cotizado para acceder a una pensión por invalidez, señalado en el literal b) numeral 1 del VI del presente Instructivo.

El otorgamiento de la asignación por invalidez común mediante primer dictamen, además de extinguir cualquier derecho que pudiera basarse en períodos de cotización que sirvieron para justificar el pago de dicha asignación (incluidas las prestaciones por vejez), pone fin al proceso de calificación de invalidez con la CCI, es decir, ya no procederá que el afiliado se someta al Segundo Dictamen o a Reevaluación de dicha invalidez.

3. DE LA PENSIÓN MÍNIMA POR INVALIDEZ TOTAL:

Es la prestación pecuniaria que se concede a un afiliado cuando, establecido el padecimiento de una invalidez total, el monto de la pensión por invalidez resultare menor a la pensión mínima por invalidez total fijada anualmente por el Ministerio de Hacienda y además cumple con los requisitos señalados en el numeral 3 del romano VI de este Instructivo.

4. DE LA PENSIÓN MÍNIMA POR INVALIDEZ PARCIAL:

Es una prestación pecuniaria que se concede cuando, establecido el padecimiento de una invalidez parcial, el monto calculado de la pensión por invalidez resultare por debajo del monto de la pensión mínima por invalidez parcial fijada anualmente por el Ministerio de Hacienda y además cumple con los requisitos señalados en el numeral 3 del romano VI de este Instructivo.

Las prestaciones arriba señaladas no serán aplicables en el caso que el menoscabo en la capacidad para ejercer cualquier trabajo tenga su origen en los riesgos derivados de la actividad laboral u ocupación ejercida por un trabajador, los cuales tienen su cobertura en el Régimen General de Enfermedad, Maternidad y Riesgos Profesionales



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELÉFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

del ISSS y se rigen bajo las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social.

VI. REQUISITOS PARA TENER DERECHO A LAS PRESTACIONES POR INVALIDEZ COMÚN

1. PARA LA PENSIÓN POR INVALIDEZ COMÚN

- a) Haber sido declarado inválido por la CCI, de conformidad con los procedimientos establecidos en el Reglamento respectivo.
- b) Haber acumulado, desde su afiliación, un tiempo de cotización no menor de 36 meses, de los cuales, 18 meses deberán registrarse dentro de los últimos 36 meses calendario, anteriores a la fecha en que ocurrió la invalidez.

Los meses de cotización podrán ser registrados en el ISSS, INPEP o en ambos, según los criterios que se establecen en el Romano VII de este Instructivo.

- c) Ser menor de 60 años de edad los hombres o 55 años de edad las mujeres.

Para determinar la edad cumplida de los afiliados se aplicará el criterio de la edad cronológica exacta, es decir, sin utilizar aproximaciones de meses a la edad próxima superior.

En el caso de afiliados que se invaliden y fueren menores de las edades señaladas en el literal c) anterior, pero ya hubieren cumplido 30 años o más de cotizaciones no procederá la calificación de invalidez con la CCI, sino el inicio de la gestión de trámite de la prestación por vejez respectiva.

2. PARA LA ASIGNACIÓN POR INVALIDEZ COMÚN:

- a) Haber sido declarado inválido por la CCI, de conformidad con los procedimientos establecidos en el Reglamento respectivo.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

- b) No cumplir con el tiempo de cotización requerido para el otorgamiento de una pensión por invalidez común, pero al menos, registrar 12 meses de cotización, sin importar si éstos están registrados de forma dispersa.
 - c) Ser menor de 60 años de edad los hombres o 55 años de edad las mujeres, de conformidad a los criterios de edad utilizados para determinar la pensión por invalidez común.
3. PARA LA PENSION MÍNIMA POR INVALIDEZ COMÚN (TOTAL O PARCIAL):
- a) Cumplir con los requisitos para obtener una pensión por invalidez común, señalados en el numeral 1 de este romano.
 - b) Que el monto de la pensión calculado sea inferior al monto de la pensión mínima de invalidez fijada por el Ministerio de Hacienda, vigente a la fecha en que se realiza el cálculo.
 - c) No percibir ingresos, incluyendo la pensión, cuyo monto sea igual o superior al salario mínimo vigente. En caso que el solicitante perciba ingresos cuya suma, incluyendo la pensión, resulte igual o superior al salario mínimo vigente, se le otorgará el monto de pensión por invalidez calculado.

En caso de otorgarse la pensión mínima, para efectos de determinar la continuidad del derecho de esta prestación, el Instituto Previsional que corresponda deberá constatar anualmente el cumplimiento de la condición señalada en el literal c) de este numeral, de conformidad con el mecanismo que establezca el Reglamento de Pensiones Mínimas.

VII. CRITERIOS PARA ESTABLECER EL DERECHO A UNA PRESTACION POR INVALIDEZ:

- 1. Un afiliado cumplirá con el tiempo de cotización requerido para otorgársele una pensión por invalidez, cuando complete los 36 meses cotizados en cualquiera de las siguientes condiciones:
 - i) Acumulando ininterrumpidamente los 36 meses cotizados dentro de los últimos 3 años calendario; o,



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

- ii) Acumulando 18 meses cotizados, en forma continua o dispersa en los últimos 3 años calendario y los 18 meses cotizados restantes registrados, en forma continua o dispersa, en años anteriores.
2. Cuando un afiliado tuviere 36 meses cotizados o más, pero los últimos 18 meses no estuvieren registrados en ninguna de las formas que se señalan en el numeral anterior, no tendrá derecho a pensión por invalidez, aunque cumpliera con los demás requisitos; sin perjuicio del derecho que tenga a una asignación por invalidez.
 3. Si el afiliado, o su representante, no está de acuerdo con el tiempo de cotización que registra, deberá presentar su reclamo ante el Instituto Previsional, anexando los documentos probatorios de dichos tiempos y salarios cotizados.
 4. Si el afiliado hubiere acumulado el tiempo necesario para generar una pensión por invalidez, no será impedimento para calcular la prestación respectiva el que exista cotizaciones en mora. En todo caso, será opción del interesado, o de su representante, si el cálculo de la pensión definitivo se efectúa omitiendo dichas cotizaciones en mora o si dicho cálculo queda en suspenso efectuándose hasta la fecha en que se recuperen las cotizaciones y los aportes que debieron haberse efectuado a favor del afiliado. La recuperación de dichas cotizaciones y aportes será gestionado por el Instituto Previsional previa solicitud del interesado.

En los casos en que los períodos que presentan problemas sirvan para completar los tiempos requeridos para obtener el derecho a pensión, esta situación deberá informarse al (o los) interesado(s), con el objeto de darles la opción entre una asignación por invalidez o iniciar la gestión de cobro de los períodos en mora. Si optaren por ésta última, el cálculo de la pensión estará en suspenso, reiniciándose en la fecha en que se hayan recuperado dichas cotizaciones. Si finalizadas las acciones administrativas o judiciales de cobro no se hubiere obtenido la recuperación de las cotizaciones en mora, deberá determinarse la posibilidad de otorgar una Asignación por Invalidez.

5. Cuando el afiliado tuviere tiempos cotizados a ambas Instituciones Previsionales, se podrán acumular los períodos cotizados al ISSS con los tiempos cotizados al INPEP o viceversa, únicamente en el caso en que fuere necesario para completar los 36 meses de cotización requeridos.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

Si dentro de los períodos a acumular, existieren algunos en los que se efectuaron cotizaciones simultáneas, dichos períodos se contabilizarán una vez. Para dichos períodos, el Instituto Previsional responsable del cálculo de la prestación que corresponda, deberá sumar los Ingresos Básicos de Cotización (IBC) registrados en cada Institución Previsional, con el objeto de obtener un solo valor de IBC, tal como se muestra en el anexo No. 1 de este Instructivo.

6. Cuando se estableciere que el afiliado tuviere tiempos cotizados a ambas Instituciones Previsionales y dichos tiempos fueren suficientes para el otorgamiento de una pensión por invalidez en cada una, constatando además que cumplen la condición de registrar 18 meses cotizados en los últimos 36 meses calendario, no procederá la acumulación de períodos. Con esta disposición se podrían generar dos prestaciones independientes, previo cumplimiento de los demás requisitos.

No obstante que existe la posibilidad de otorgar dos prestaciones independientes que se gestionarán también de la misma forma, el trámite de calificación de Invalidez con la CCI será único y se efectuará a través del Instituto Previsional a la que se encontrare cotizando a la fecha en que sufre la invalidez. En vista de lo anterior, la CCI también comunicará la forma en que se realizará el trámite a la otra Institución Previsional.

Si el afiliado solicitare la calificación de invalidez a través de ambas Instituciones Previsionales, será la CCI la que establecerá cuál de las Solicitudes de Calificación de Invalidez aceptará como válida y con la que dará por iniciado el trámite. Por lo anterior, la CCI deberá comunicar el dictamen emitido a ambas Instituciones Previsionales, con el objeto que cada una inicie el trámite de la prestación por invalidez que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral XI de este Instructivo.

VIII. PROCESO PARA LA SOLICITUD DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

1. Un afiliado al SPP o su representante legal podrá iniciar la gestión de trámite de calificación de invalidez, presentándose ante el Instituto Previsional a la que se encuentre cotizando, con el propósito de retirar la solicitud de calificación de invalidez.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

2. El Instituto Previsional deberá verificar si existe alguna solicitud de calificación en trámite, de existir, deberá determinar si quedó sin efecto o en que situación se encuentra, a fin de darle continuidad y completar el proceso, en todo caso, si es procedente o improcedente la entrega de la solicitud de calificación de invalidez según lo establece el Romano IX de este Instructivo.

Suprimido el inciso segundo.¹

3. Suprimido.²

4. Suprimido³

5. El Instituto Previsional dará por recibida la Solicitud de Calificación de Invalidez cuando el afiliado entregue la solicitud debidamente llena. En esa fecha, deberá señalarle que de ahí en adelante se sujeta a los procedimientos de calificación establecidos en el Reglamento de la Comisión Calificadora de Invalidez.

Adicionalmente informará, a través de medios escritos, la ubicación geográfica del lugar donde se encuentra la Comisión Calificadora de Invalidez y el horario de atención al público.

6. Recibida la Solicitud de Calificación de Invalidez y los anexos correspondientes, el Instituto Previsional contará con 5 días hábiles para enviar dicha documentación a la CCI. Previo al envío, dicho Instituto deberá hacer dos copias de esa documentación y distribuirlas de la siguiente forma:
 - a) La documentación original será enviada a la CCI, con la cual, ésta abrirá un expediente al afiliado.
 - b) Una copia será para el Instituto Previsional, la cual deberá archivar en el expediente del afiliado, junto al reporte de tiempo de cotización, obtenido previamente.
 - c) La otra copia le será entregada al afiliado.

¹ Suprimido mediante [Resolución P-IP-DO-0052/1999](#) del 24 de agosto de 1999

² Suprimido mediante [Resolución P-IP-DO-0052/1999](#) del 24 de agosto de 1999

³ Suprimido mediante [Resolución P-IP-DO-0052/1999](#) del 24 de Agosto de 1999.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

Cuando sea procedente, el Instituto Previsional también deberá anexar a dicha Solicitud, los antecedentes sobre invalidez que el afiliado hubiere proporcionado.

7. Si el Instituto Previsional tuviere conocimiento de la imposibilidad por parte del afiliado de comparecer personalmente a la entrevista preliminar con la CCI, deberá indicarlo en el formulario respectivo, con el objeto de que ésta proceda a tomar las acciones respectivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de su Reglamento.
8. Los afiliados mayores de 60 años los hombres y 55 años las mujeres, podrán gestionar el trámite de calificación de invalidez cuando dicha invalidez haya ocurrido antes de alcanzar la edad legal de vejez, a efectos de determinar el derecho a pagos retroactivos de pensión o asignación, a partir de la fecha que señale la CCI.

IX. SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA PARA LA ENTREGA DE SOLICITUDES DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

La entrega de una nueva Solicitud de Calificación de Invalidez procederá cuando el Instituto Previsional estableciere que el afiliado que inicia la gestión de trámite de prestación por invalidez se encuentra en cualquiera de las situaciones descritas a continuación:

1. Ya había sido calificado por cualquiera de las Comisiones Técnicas de Invalidez del ISSS o del INPEP, conociéndose que le fue denegado el derecho a una prestación por invalidez por no haber reunido el requisito de tiempo de cotización establecido en las Leyes y Reglamentos de dichos Institutos Previsionales.

En este caso, se entregará siempre que el afiliado haya seguido cotizando en fecha posterior a la fecha en que se le denegó la prestación y completare los requisitos de tiempo establecidos en el presente Instructivo, ya sea para obtener pensión o asignación por invalidez.

2. Ya había sido calificado por cualquiera de las Comisiones Técnicas de Invalidez del ISSS o del INPEP, conociéndose que le fue denegado el derecho a una prestación por invalidez debido a que el menoscabo en la capacidad de trabajo no calificaba para que el afiliado hubiera sido declarado inválido.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

3. Ha recibido con anterioridad una “Asignación por Invalidez”. En este caso, procederá enviar la Solicitud de Calificación de Invalidez, siempre que se tratara de un siniestro distinto al que originó el derecho a tal prestación.

X. DEL PRIMER DICTAMEN DE INVALIDEZ Y LA SOLICITUD DE PRESTACION PECUNIARIA POR INVALIDEZ

1. Cuando un afiliado sea notificado sobre el resultado del Primer Dictamen de Invalidez y de acuerdo a éste haya sido “Declarado Inválido”, deberá presentarse a la Unidad de Pensiones de ISSS o al INPEP, según corresponda, con el propósito de que se verifique el cumplimiento de los demás requisitos que establece el artículo 7 del Reglamento de Beneficios y Otras Prestaciones del Sistema de Pensiones Público.

En caso que el afiliado haya presentado reclamo ante la CCI, por inconformidad ante el resultado del Dictamen, el trámite de la prestación por invalidez deberá seguir su curso, excepto en el caso en que el afiliado no se presente a llenar la Solicitud de Prestación Pecuniaria por Invalidez, entendiéndose que el trámite queda en suspenso hasta que se presente con el resultado del nuevo dictamen.⁴

2. Cuando el afiliado (o su representante), se presente ante la Institución Previsional, el analista le pedirá su Cédula de Identidad Personal, el carné de afiliación y la notificación del dictamen emitido por la CCI. Enseguida, verificará la edad del afiliado a la fecha en que se presentó la Solicitud de Calificación de Invalidez, confrontando con los documentos de Identidad Personal y con la información contenida en el Dictamen.

Posteriormente, consultará el Sistema de Administración del Historial Laboral para verificar el cumplimiento del tiempo cotizado, con el propósito de determinar si el afiliado tiene derecho o no a una prestación por invalidez, lo cual deberá comunicar al interesado en forma inmediata.

Una vez se haya constatado el cumplimiento del requisito de tiempo de cotización, para obtener pensión o asignación por invalidez, se le entregará al afiliado la “Solicitud de Prestación Pecuniaria por Invalidez”, cuyo formato se presenta en anexo 2 del presente instructivo.

⁴ Numeral 1 sustituido a través de [Resolución P-IP-DO-0052/1999](#) de fecha 24 de agosto de 1999



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

En los casos en los que el afiliado inválido cumpliera la edad actuarial de vejez durante el proceso de trámite de invalidez y cumpliera con los tiempos requeridos de cotización para invalidez, el ISSS o el INPEP según corresponda, le otorgará la pensión por invalidez convirtiéndola, de manera inmediata, en pensión por vejez, sin verificar el cumplimiento del requisito de tiempo, señalado para vejez.⁵

3. El Instituto Previsional podrá proporcionar al afiliado el formulario de la “Solicitud de Prestación Pecuniaria por Invalidez” o podrá mecanizar el formato de dicha solicitud, para que cuando el afiliado se presente, no sea él quien la llene sino que un responsable del Departamento o Unidad de Trámite de Pensiones del Instituto Previsional sea el que le facilite la gestión, llenándole el formulario a través del Sistema mecanizado correspondiente.

En esa oportunidad se deberá confirmar con el afiliado la información a consignar en la solicitud y actualizar la que sea necesaria, auxiliándose de la documentación sustentadora para hacerlo. Una vez esté completa y actualizada, se entregará la Solicitud al afiliado para que éste la revise, muestre conformidad respecto a ella y proceda a suscribirla.

Si el formulario de Solicitud de Prestación Pecuniaria por Invalidez no estuviere mecanizado, podrá ser llenado, a mano, por una persona responsable del Departamento o Unidad de Trámite de Pensiones del Instituto Previsional o, si el afiliado lo prefiere, podrá hacerlo de su puño y letra, debiendo instruírsele sobre el llenado de dicha solicitud. Cuando el afiliado presentare la Solicitud conteniendo información incorrecta o errónea deberá comunicársele tal circunstancia en el mismo momento en que la presenta, para que efectúe las correcciones respectivas y esto no constituya un obstáculo dentro del proceso de otorgamiento de su prestación.

4. El Instituto Previsional dará por recibida la Solicitud de Prestación Pecuniaria por Invalidez cuando el afiliado la entregue debidamente llena. Asimismo, le proporcionará una copia de la misma y le indicará que el plazo máximo para otorgar la prestación por invalidez correspondiente será de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que El Instituto Previsional recibiere la notificación del Dictamen de Invalidez por parte de la CCI.

⁵ Reformado mediante [Resolución P-IP-DO-0052/1999](#), del 24 de Agosto de 1999



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

5. La suscripción (firma) de la Solicitud de Prestación Pecuniaria por Invalidez es de carácter indelegable. No obstante, cuando el afiliado se encuentre incapacitado para hacerlo por la misma condición de invalidez, será admisible tanto la recepción de la Solicitud con firma legalizada como la suscripción de la misma por parte de su representante legal.
6. En el caso que el afiliado pueda suscribir la Solicitud de Prestación Pecuniaria por Invalidez, pero se encuentre incapacitado para realizar directamente la gestión de trámite, podrá delegar dicha gestión a su representante legal o a un familiar dentro del primero o segundo grado de consanguinidad.

Cuando no existieren las personas a que hace referencia el inciso anterior, la gestión de trámite podrá delegarse ya sea a él o la cónyuge, a un familiar dentro del primero o segundo grado de afinidad, o a él o la conviviente, si fuere el caso. En todos los casos se deberá comprobar dicha calidad presentando los documentos legales correspondientes. La persona delegada deberá presentar la Solicitud de Prestación Pecuniaria por Invalidez con la firma del afiliado, legalizada ante notario.

Se entenderá por delegación de la gestión de trámite, la realización por parte de un tercero de todas las acciones que, dentro del procedimiento para otorgar una prestación por invalidez, corresponden al afiliado, tales como: presentar las solicitudes, proporcionar la documentación requerida para acreditar tiempos y salarios cotizados que no aparecieran registrados a favor de dicho afiliado, presentar otro tipo de documentación probatoria requerida para que el Instituto Previsional pueda ejecutar el trámite de la prestación. Se exceptúan todas las acciones que implican la comparecencia del afiliado a entrevista y calificación de invalidez con la CCI.

7. Cuando el afiliado no pueda suscribir la Solicitud de Prestación Pecuniaria por Invalidez debido a que no sabe firmar o no puede escribir, firmará a sus ruegos una persona mayor de 18 años que se identifique con su cédula de identificación personal.
8. Cuando el resultado del primer dictamen señale que el afiliado es calificado con una invalidez menor al 50% de su capacidad de trabajo, el Instituto Previsional deberá emitir una resolución en la que señale que dicho afiliado no es acreedor a



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

una prestación pecuniaria en virtud del dictamen emitido por la CCI; la cual será archivada en el expediente del afiliado y deberá enviarse copia de esa resolución al evaluado, con ello se dará por cerrado el caso.

9. El Instituto Previsional deberá registrar la fecha en que fue calificado el afiliado mediante primer dictamen y la fecha en que se efectuará la próxima evaluación de invalidez; pues, con un tiempo de tres meses de anticipación a esta última, el Instituto Previsional deberá citar al afiliado, con el propósito de que éste llene la “Solicitud de Reevaluación” que será remitida a la CCI y ésta cite al afiliado.

XI. SOBRE LOS FORMULARIOS DE LA SOLICITUD DE PRESTACION PECUNIARIA POR INVALIDEZ

1. La Superintendencia emitirá el formato del formulario que forma parte de este Instructivo, el cual, en su diseño y contenido será de cumplimiento obligatorio para los Institutos Previsionales.
2. El uso de un formulario distinto al establecido en el presente Instructivo, dejará sin efecto el trámite para el cual ha sido creado. Asimismo, no surtirá efecto cuando incluya información que no corresponda u omita parte de la misma.
3. El formulario deberá estar a disposición de los interesados en las oficinas administrativas del ISSS y del INPEP, así como en sus oficinas regionales y departamentales.
4. El papel a utilizar para dicho formulario deberá ser papel bond base 16, quedando a opción del Instituto Previsional si utiliza papel químico, pero siempre manteniendo la misma base. Asimismo, los formularios deberán ser organizados en bloques de 50 cada uno y enumerados en forma preimpresa.
5. Los formularios deberán imprimirse con letras de color negro, conteniendo en la esquina superior izquierda el logo y nombre completo del Instituto Previsional, en su parte superior central el título del formulario y en su esquina superior derecha un número correlativo, el cual deberá estar preimpreso.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

XII. CALCULO DEL TIEMPO DE COTIZACION PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES PECUNIARIAS POR INVALIDEZ COMUN

1. Para efectos de cálculo de una prestación pecuniaria por invalidez, el tiempo de cotización que registre un afiliado deberá convertirse en años exactos y fracciones de año. El Instituto Previsional responsable deberá obtener el número de días computados y luego dividirlos entre 365.25. Si se deseara conocer el tiempo en meses, este se obtendrá dividiendo el total de días entre 30.4375.
 - a) La cifra de las centésimas se aproximará a la cifra inmediata superior cuando la cifra de las milésimas sea igual o superior a cinco.
 - b) Las fracciones de año o de meses resultantes se tomarán en cuenta con dos cifras significativas, hasta la fracción 0.99 inclusive, luego se utilizará la siguiente cifra superior. Este criterio se aplicará en combinación con el señalado en el numeral anterior.

La aplicación de estos criterios se ilustra en el anexo No. 3 de este Instructivo.

2. Lo dispuesto en el numeral anterior significa que, con la nueva normativa, ya no procederá efectuar el cálculo de tiempo en función de años calendario o en términos de semanas cotizadas, tal como se efectuaba en el ISSS y en el INPEP con anterioridad al 15 de abril de 1998.

En las únicas circunstancias en las que se aplicará dicha metodología será en los cálculos de tiempo correspondiente a afiliados que hayan permanecido afiliados en el SPP de conformidad como lo establece el artículo 186 de la Ley del SAP. En el caso particular, cuando se tratare del cálculo del tiempo de cotización para calcular las prestaciones por sobrevivencia causadas por afiliados del INPEP, se utilizará la aproximación de 6 meses más un día cotizados a un año, que establece el artículo 42 de la Ley del INPEP.

3. Los tiempos de servicio prestados al Estado con anterioridad a la fecha de creación del INPEP serán reconocidos y acumulables para el cálculo de las pensiones por invalidez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 80 del Reglamento de Beneficios y otras Prestaciones del SPP.

Ejemplos de la forma de calcular el tiempo de cotización, se presentan en el anexo No. 3 de este Instructivo.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

XIII. CALCULO DE LAS PRESTACIONES POR INVALIDEZ COMUN

A. PENSION:

Determinado el tiempo total acreditado por un afiliado, los pasos para calcular una pensión son:

- 1) Determinar el Salario Básico Regulador(SBR), cuya forma de cálculo se establece en el Instructivo SPP-0002/98 "Para la determinación y Cálculo del Salario Básico Regulador".
- 2) Establecer el porcentaje de beneficio, en función del tiempo cotizado y de la tabla de beneficios que corresponda, de las que se presentan en el romano XIV de este Instructivo.
- 3) El monto de la pensión se obtendrá de aplicar el porcentaje de beneficio al SBR.

Ejemplos de la forma de calcular las pensiones se presentan en el anexo No. 4 de este Instructivo.

B. ASIGNACION:

Cuando procediere el otorgamiento de una asignación por invalidez y se haya determinado el tiempo de cotización, los pasos para calcular dicha prestación son los siguientes:

- 1) Determinar el Salario Básico Regulador(SBR), cuya forma de cálculo se establece en el Instructivo SP 02/98 "Para la determinación y Cálculo del Salario Básico Regulador".
- 2) Obtenido el SBR, se le aplicará el 10%, luego, establecer una regla de tres para determinar el monto total de asignación en función del número de meses que registre el asegurado.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

- 3) Si durante el tiempo total considerado para calcular la asignación, se tuviere un remanente de tiempo, éste deberá expresarse como fracción de mes y aplicar una regla de tres, para determinar el porcentaje proporcional del 10% a otorgar por dicha fracción.

XIV. TABLAS DE BENEFICIO PARA PENSIONES POR INVALIDEZ

Las tablas de beneficio para pensiones por invalidez que serán utilizadas se presentan a continuación:

A. TABLA DE BENEFICIOS PARA PENSIONES POR INVALIDEZ PARCIAL

1. CON TIEMPOS DE COTIZACION INDEPENDIENTES⁶

SITUACION AFILIACION	SEGUN LEY SAP (1)	SEGUN LEY ISSS (2)	SEGUN LEY INPEP (3)
OPTADOS ⁷	30% del SBR x primeros 3 años cotizados + 1.0% del SBR por año de cotización adicional	NO APLICA	NO APLICA
OBLIGADOS ⁸ ISSS	30% del SBR x primeros 3 años cotizados + 1.75% del SBR por año de cotización adicional	40% del SBM x primeras 150 semanas cotizadas + 1.25% por cada 50 semanas de	NO APLICA

⁶ Abreviaturas Utilizadas:

SBR = Salario Básico Regulador, según el artículo 122 de la Ley SAP.

SBM = Salario Base Mensual, según el artículo 71 del Reglamento de Beneficios y Otras Prestaciones del SPP.

SBRp = Salario Básico Regulador, definido en el numeral 2 del artículo 71 del mismo Reglamento.

⁷ En el caso de los afiliados que optaron permanecer en el SPP, la tabla de beneficio a utilizar es única y no se combina con ninguna otra.

⁸ Para el caso de los afiliados que obligatoriamente permanecerán en el SPP, se aplicarán dos cálculos, uno de conformidad a los beneficios que otorga la Ley del ISSS o INPEP, según sea el caso y el otro, según los beneficios que otorga la Ley SAP. En todo caso, al afiliado se le otorgará el beneficio que le resulte más conveniente.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

		cotizaciones adicionales	
OBLIGADOS INPEP	30% del SBR x primeros 3 años cotizados + 1.75% del SBR por año de cotización adicional		30% del SBRp x primeros 5 años de servicio o 3 de cotización + 2% por los sigtes. 15 años, 2.5% por los sigtes. 10 años, 3% por los sigtes. 5 años.

2. CON TIEMPOS DE COTIZACION ACUMULADOS

RELACION ENTRE TIEMPOS COTIZADOS (1)	TABLA BENEFICIOS SEGUN LEY SAP (2)	TABLA BENEFICIOS SEGUN LEY ISSS (3)	TABLA BENEFICIOS SEGUN LEY INPEP (4)
OPTADOS			
Tabla UNICA de beneficios	30% del SBR x primeros 3 años cotizados + 1.0% del SBR por año de cotización adicional	NO APLICA	NO APLICA
OBLIGADOS			
Tiempo cotizado al ISSS es mayor que el cotizado al INPEP	30% del SBR x primeros 3 años cotizados + 1.75% del SBR por año de cotización adicional	40% del SBM x primeras 150 semanas cotizadas + 1.25% del SBM por cada 50 semanas de cotizaciones adicionales	NO APLICA
Tiempo cotizado al INPEP es mayor que el cotizado al ISSS	30% del SBR x primeros 3 años cotizados + 1.75% del SBR por año de cotización adicional.	NO APLICA	30% del SBRp x primeros 5 años de servicio o 3 de cotización + 2% del SBRp por los sigtes. 15 años, 2.5% del SBRp por los sigtes. 10 años, 3% del SBRp por los sigtes. 5 años.

B. TABLA DE BENEFICIOS PARA PENSIONES POR INVALIDEZ TOTAL



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

1. CON TIEMPOS DE COTIZACION INDEPENDIENTES

SITUACION AFILIACION	SEGUN LEY SAP (1)	SEGUN LEY ISSS (2)	SEGUN LEY INPEP (3)
OPTADOS ⁹	30% del SBR x primeros 3 años cotizados + 1.50% del SBR por año de cotización adicional	NO APLICA	NO APLICA
OBLIGADOS ¹⁰	30% del SBR x primeros 3 años cotizados + 1.75% del SBR por año de cotización adicional	40% del SBM x primeras 150 semanas cotizadas + 1.25% del SBM por cada 50 semanas de cotizaciones adicionales	30% del SBRp x primeros 5 años de servicio o 3 de cotización + 2% del SBRp por los sigtes. 15 años, 2.5% del SBRp por los sigtes. 10 años, 3% del SBRp por los sigtes. 5 años.

2. CON TIEMPOS DE COTIZACION ACUMULADOS

RELACION ENTRE TIEMPOS COTIZADOS (1)	TABLA BENEFICIOS SEGUN LEY SAP (2)	TABLA BENEFICIOS SEGUN LEY ISSS (3)	TABLA BENEFICIOS SEGUN LEY INPEP (4)
OPTADOS			
Tabla UNICA de Beneficios	30% del SBR x primeros 3 años cotizados + 1.50% del SBR por año de cotización adicional.	NO APLICA	NO APLICA

⁹ En el caso de los afiliados que optaron permanecer en el SPP, la tabla de beneficio a utilizar es única y no se combina con ninguna otra.

¹⁰ Para el caso de los afiliados que obligatoriamente permanecerán en el SPP, se aplicarán dos cálculos, uno de conformidad a los beneficios que otorga la Ley del ISSS o INPEP, según sea el caso y el otro, según los beneficios que otorga la Ley SAP. En todo caso, al afiliado se le otorgará el beneficio que le resulte más conveniente.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

OBLIGADOS			
Tiempo cotizado al ISSS es mayor que el cotizado al INPEP	30% del SBR x primeros 3 años cotizados + 1.75% del SBR por año de cotización adicional	40% del SBM x primeras 150 semanas cotizadas + 1.25% del SBM por cada 50 semanas de cotizaciones adicionales	NO APLICA
Tiempo cotizado al INPEP es mayor que el cotizado al ISSS	30% del SBR x primeros 3 años cotizados + 1.75% del SBR por año de cotización adicional.	NO APLICA	30% del SBRp x primeros 5 años de servicio o 3 de cotización + 2% del SBRp por los sigtes. 15 años, 2.5% del SBRp por los sigtes. 10 años, 3% del SBRp por los sigtes. 5 años.

“Establecida la tabla de beneficios a aplicar y el porcentaje respectivo (con dos cifras decimales significativas), éste deberá aplicarse al SBR correspondiente, expresado en dólares y así determinar el monto de la pensión. Este valor se expresará con dos cifras decimales significativas aproximando el segundo decimal al valor inmediato superior, si el tercer decimal es igual o superior a 5.

El mismo criterio de aproximación de decimales se utilizará para el cálculo de las Asignaciones por Invalidez Común a que se refiere el literal B) del romano XIII de este Instructivo.

El procedimiento para el cálculo de las pensiones por invalidez común se presenta en los casos ilustrativos “A” , “B” y “C” del anexo No. 4 del presente Instructivo.” ⁶

XV. DE LAS CITACIONES PARA CALIFICACION DE INVALIDEZ POR SEGUNDO DICTAMEN

⁶ Reformado a través de [Reforma 01/2001](#) de fecha 2 de enero 2001



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

1. Cada Instituto Previsional deberá efectuar por medios escritos, una convocatoria a sus pensionados por invalidez mediante primer dictamen, con el propósito de que éstos retiren, llenen y entreguen la Solicitud de Reevaluación de Invalidez, dicha convocatoria deberá efectuarse con un período de tres meses de anticipación a la fecha en que finaliza el tiempo que la CCI determinó necesario para realizar una nueva evaluación.

La convocatoria a los pensionados por invalidez mediante primer dictamen deberá realizarse en las fechas de pago de cada una de las últimas tres pensiones, de conformidad como lo establece el inciso sexto del Art. 105 de la Ley del SAP; señalándole al pensionado que si no se presenta al Instituto Previsional en los próximos 30 días después de la última convocatoria, la pensión le será suspendida.

2. Los pensionados por invalidez por primer dictamen o el representante legal de uno de éstos, según sea el caso, deberán presentarse al Instituto Previsional correspondiente, a efectos de retirar, llenar y entregar la Solicitud de Reevaluación de Invalidez.

El Instituto Previsional correspondiente podrá mecanizar el formato de dicha solicitud. Si no lo estuviere deberá brindar la asesoría adecuada al afiliado o a su representante, a efectos de completar la Solicitud de Reevaluación de Invalidez y deberá comunicarle su obligación de someterse a los procedimientos que señala la CCI.

3. Cuando por la misma condición de invalidez, el afiliado se encuentre imposibilitado para suscribir la solicitud, comparecer personalmente y/o gestionar sus trámites en el Instituto Previsional, se procederá según lo dispuesto en los numerales del 6 al 8 del romano X de este Instructivo, según sea el caso. Así mismo, el Instituto deberá notificarlo por escrito a la CCI, para que ésta efectúe las acciones correspondientes.
4. Si se llegase a recibir dicha solicitud, el Instituto Previsional deberá brindar al afiliado, por escrito, la siguiente información:
 - a) Ubicación geográfica del lugar donde se encuentra la Comisión Calificadora de Invalidez y el horario de atención al público.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

- b) La Comisión Calificadora de Invalidez será quien lo citará para la nueva evaluación, el pensionado se identificará con la Cédula de Identidad Personal, Número Unico Previsional (NUP) y copia del primer dictamen.
 - c) La asistencia a la Reevaluación de Invalidez es de carácter obligatorio, si perdiere dicha cita, la CCI lo citará hasta por dos veces más. De no asistir, la Comisión presumirá que ha desistido de su solicitud y procederá a suspender el proceso de solicitud de calificación de invalidez, comunicándolo al Instituto Previsional correspondiente, mediante resolución.
 - d) La CCI le comunicará el resultado del dictamen de invalidez, con el propósito de que se presente al ISSS o al INPEP, según sea el caso, a efectos de solicitar el recálculo de la pensión por invalidez,
 - e) Ante el fallecimiento del afiliado que solicita la reevaluación de invalidez, los familiares o representante legal deberán comunicar a la CCI sobre dicho suceso y proporcionar copia de la partida de defunción, a efectos de que se dé por cerrado el caso mediante resolución que emitirá la CCI.
 - f) La CCI dejará sin efecto la solicitud de reevaluación de invalidez, mediante la emisión de una resolución, cuando el afiliado se haya mostrado negativo a la práctica de exámenes, consultas médicas o por inasistencia injustificada a las citaciones.
5. Recibidas las Solicitudes de Reevaluación por Invalidez, los Institutos Previsionales contarán con 5 días hábiles para enviar dicha solicitud a la CCI. Previo al envío, dicho Instituto deberá hacer dos copias de esa documentación y distribuirlas de la siguiente forma:
- a) La solicitud original será enviada a la CCI, la cual, será archivada en el expediente del afiliado.
 - b) Una copia será para el Instituto Previsional, la cual deberá archivar en el expediente del afiliado.
 - c) La otra copia le será entregada al afiliado.
6. Cuando el pensionado no responda a la convocatoria realizada por el Instituto Previsional para retirar, llenar y entregar la Solicitud de Reevaluación de Invalidez, ni se presentare a calificación ante la CCI durante el plazo de los 30 días referidos



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

en el numeral 1 de este romano, el ISSS o el INPEP, según el caso, deberá emitir resolución en la que deje plasmada la “Suspensión temporal de la pensión”, dentro de los 5 días hábiles siguientes al vencimiento de dicho plazo.

El Instituto Previsional deberá notificar dicha resolución al afiliado y comunicarle que la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones establece un plazo de hasta 6 meses para efectuar la gestión de Solicitud de Reevaluación de Invalidez, especificándole la fecha exacta en la cual vence ese plazo, tomando en consideración que los primeros 30 días están comprendidos dentro de los 6 meses.

7. Cuando la suscripción de Solicitudes de Reevaluación de Invalidez, se efectúe después del plazo señalado en el numeral 1 anterior, pero dentro de los 6 meses contados a partir de la fecha de la última convocatoria, el Instituto Previsional deberá considerar la fecha en que se efectuó el Segundo Dictamen como referencia a partir de la cual se otorgará nuevamente la pensión, es decir, que se excluirá el período comprendido entre el día en que se suspendió la pensión y en la que se emite el Segundo Dictamen; siempre y cuando el Dictamen manifieste la continuidad del derecho a pensión por invalidez.
8. Si el afiliado no suscribiere la Solicitud de Reevaluación de Invalidez en el plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de la última convocatoria, el Instituto Previsional suspenderá definitivamente la pensión por invalidez, para lo cual deberá emitir una resolución manifestando que el afiliado no ha presentado dicha Solicitud, por lo cual se presume el cese del estado de invalidez, tal como lo establece el inciso 5° del artículo 105 de la Ley del SAP.

Además, la resolución deberá señalar que el afiliado ha perdido el derecho a calificación con la CCI y al otorgamiento de una pensión por invalidez en el SPP. Dicha resolución deberá ser notificada a la CCI (para que ésta emita rechazo por causal administrativa) y al afiliado, a más tardar dentro del plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión.

XVI. DEL SEGUNDO DICTAMEN DE INVALIDEZ:

1. La Comisión Calificadora después de haber realizado la reevaluación médica al afiliado, emitirá el Segundo Dictamen, conteniendo la calificación del grado de invalidez, el cual puede diferir del resultado del Primer Dictamen. El fallo del



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

Dictamen será comunicado por la CCI a las partes interesadas (afiliado e Instituto Previsional) mediante copia certificada del mismo, dentro del plazo de 5 días hábiles a partir de la fecha de su emisión.

2. El Segundo Dictamen de Invalidez emitido por la CCI, indicará que el afiliado presenta inexistencia, modificación o ratificación de la invalidez y según sea el caso, definirá la fecha a partir de cuando inicia el goce de la prestación por invalidez.
3. Cuando el Segundo Dictamen señale el cese o inexistencia del estado de invalidez, la pensión que recibía el afiliado se suspenderá de manera definitiva, mediante la emisión de una resolución que señale dicha suspensión y su causa.

El Instituto Previsional deberá informar al afiliado que, en caso de incorporarse a una nueva actividad remunerada, deberá cotizar al Sistema de Ahorro para Pensiones o al Sistema de Pensiones Público, según corresponda, pues deberá considerarse la edad al momento de la invalidez y lo manifestado en la Solicitud de Permanencia suscrita en el ISSS o INPEP. El tiempo que sirvió para justificar el pago de la pensión por invalidez provisional, será acumulable al cotizado en fecha posterior al de la emisión del segundo dictamen, con la finalidad de establecer el derecho a una pensión por vejez.

4. Si el Segundo Dictamen ratifica la existencia de una invalidez parcial, total, o gran invalidez (señalada mediante Primer Dictamen) este resultado no representará una incremento o mejora de la prestación, sino únicamente la continuidad del derecho a la pensión por invalidez por su mismo monto, la cual devengará hasta la fecha en que cumpla la edad legal de vejez. No obstante lo anterior, el Instituto Previsional deberá emitir resolución en la que deje plasmadas dichas condiciones. Adicionalmente, deberá informar al pensionado por invalidez parcial, que a partir de la fecha en que alcance la edad legal de vejez operará el recálculo de la pensión utilizando la Tabla de Beneficios que otorga el 30% del SBR por los primeros 3 años cotizados, más 1.5% de dicho salario, por cada año de cotización a partir del 4o. año, incorporándole las revalorizaciones a que tuvo derecho durante todo el período en que devengó la pensión por invalidez.

A los pensionados que se les ratifica una invalidez total o gran invalidez, se les informará que cuando alcancen la edad legal de vejez la conversión de la pensión será automática y por el mismo monto, sin necesidad de someterse a una nueva



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

calificación con la CCI. Adicionalmente, se les informará que, procederán reajustes, únicamente cuando el pensionado hubiere cotizado al Régimen de IVM administrado por el ISSS o el INPEP, en forma voluntaria durante el tiempo de su invalidez; tomando en consideración que está prohibido que se efectúen en forma obligatoria debido a la incompatibilidad entre la percepción de un salario con una pensión por invalidez total.

5. La CCI podría señalar en un Segundo Dictamen los siguientes cambios en el grado de invalidez:
 - a) Invalidez Total que se convierte en Invalidez Parcial.
 - b) Invalidez Parcial que se convierte en Invalidez Total.
 - c) Invalidez Parcial que se convierte en Invalidez Total, caracterizada por Gran Invalidez.
 - d) Invalidez Total a Invalidez caracterizada por Gran Invalidez.
6. Cuando el afiliado reciba la notificación de su Segundo Dictamen de Invalidez, deberá presentarse ante el Instituto Previsional correspondiente, a efectos de solicitar copia de la resolución que da por cerrado el caso si se dictamina inexistencia de invalidez, continuidad con el derecho de la pensión por invalidez si existe ratificación en la calificación de invalidez o de un recálculo de la pensión si hay una modificación en la calificación de invalidez, la cual deberá ser emitida a más tardar 15 días después de recibido el dictamen expresado por la CCI.
7. El Instituto Previsional deberá informar al afiliado, a través de medios escritos, que el otorgamiento de la pensión por invalidez total o gran invalidez concedida mediante segundo dictamen es incompatible con el ejercicio de cualquier actividad remunerada, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de Beneficios y Otras Prestaciones del SPP. Se procederá a la suspensión definitiva de la pensión en caso de comprobarse su reincorporación en el futuro a una actividad remunerada.

El Instituto Previsional deberá informar al pensionado, que la única vía por la cual podrá mejorar el monto de su pensión cuando se convierta en pensión por vejez, es por medio de cotizaciones voluntarias. Para lo cual, deberá solicitar a través de medios escritos, el deseo de cotizar voluntariamente del monto de su pensión. El ajuste procederá hasta la fecha en que la pensión por invalidez se convierta en pensión por vejez.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

8. Cuando a la fecha en que se efectúa el Segundo Dictamen, un pensionado se encontrare desempeñando una actividad remunerada, cotizando al Régimen de IVM administrado por el ISSS o por el INPEP, deberá señalársele que el derecho a la pensión procederá cuando demuestre haber presentado la renuncia a dicho empleo remunerado.

XVII. SOBRE EL RECALCULO DE LA PENSION DE INVALIDEZ POR SEGUNDO DICTAMEN

Si el Segundo Dictamen emitido por la CCI señala que el pensionado presenta cambios en el grado de invalidez, el Instituto Previsional respectiva deberá recalcular la pensión de conformidad a las siguientes disposiciones:

1. El SBR a utilizar será el mismo que sirvió para calcular la pensión generada por el primer dictamen, esto significa que no se tomarán en cuenta las variaciones de la Inflación, los montos de pensión que el afiliado haya recibido, ni los montos de salario por los cuales cotizó al Régimen de IVM durante el período comprendido entre el primer y segundo dictamen.
2. El porcentaje de beneficio se determinará haciendo uso de las Tablas de Beneficios, según sea el tipo de invalidez dictaminado en la Reevaluación.
3. La pensión se obtendrá aplicando el porcentaje de beneficios al SBR, luego se le deberán efectuar las revalorizaciones que haya autorizado el Ministerio de Hacienda durante el período en que devengó la pensión dictaminada en la primera calificación.
4. Cuando se dé un cambio de invalidez parcial o total a gran invalidez, deberá incorporársele el beneficio del 20% sobre la pensión revalorizada. En anexo No. 5 se presentan ejemplos de recálculo de pensiones por tipo de invalidez y en el anexo No. 6 de este Instructivo se ilustra la forma de incrementar las pensiones por gran invalidez.

XVIII. SOLICITUD DE REEVALUACION ANTICIPADA DE INVALIDEZ POR SEGUNDO DICTAMEN



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

1. Cuando el pensionado considere que su situación de invalidez se ha agravado, podrá solicitar la calificación de la Invalidez por Segundo Dictamen de manera anticipada, para lo cual deberá presentarse al Instituto Previsional para llenar y suscribir la Solicitud de Reevaluación de Invalidez, la cual deberá ser enviada a la CCI a más tardar 5 días hábiles después de su recepción.
2. La CCI citará y evaluará al pensionado, comunicando a las partes interesadas el resultado. Si éste señalare un cambio en el grado de invalidez por el cual deba efectuarse un recálculo en el monto de la pensión, el afiliado deberá presentarse al Instituto Previsional para llenar y suscribir la “Solicitud de Prestación Pecuniaria por Invalidez”.
3. El Instituto Previsional deberá emitir resolución en la que otorgue la prestación a la que el pensionado tiene derecho, con base al resultado de la Reevaluación Anticipada de la Invalidez por Segundo Dictamen por agravamiento de su situación de invalidez, lo cual ha sido confirmado por la CCI.
4. El Instituto Previsional deberá informar al pensionado lo señalado en los numerales 7 y 8 del Romano XVI del presente Instructivo.
5. En caso que la CCI determine a través de la emisión del Segundo Dictamen Anticipado que no se ha modificado el grado de invalidez, el Instituto Previsional deberá emitir resolución en la que señale que no procederá efectuar cambios en el monto de pensión en virtud del resultado del dictamen, sin perjuicio de que el afiliado pueda optar a una Reevaluación posterior al Segundo Dictamen anticipado.

XIX. REEVALUACION ANTICIPADA POR CUMPLIMIENTO DE LA EDAD LEGAL DE VEJEZ

1. Cuando la CCI emita el primer dictamen de invalidez a afiliados que cumplirán la edad legal de vejez antes de finalizar los tres años de pensión provisional que prescribe la Ley, indicarán en dicho dictamen, la fecha en que serán reevaluados de manera anticipada, con el propósito de que el Instituto Previsional proceda de acuerdo a lo señalado en los Romanos XV, XVI y XVII de este Instructivo.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

2. La obligación de someterse a la calificación con la CCI para un pensionado por invalidez que cumple la edad legal para pensionarse por vejez obedece a que dependiendo del resultado del Dictamen, el Instituto Previsional podrá establecer si el pensionado tiene derecho a una pensión por invalidez, y convertirla, de manera inmediata, en pensión por vejez, independientemente del tiempo de cotización acumulado, es decir, que no será necesario que haya completado 25 años de cotización.

En vista de lo anterior, si el afiliado no se presentare a calificación dentro de los plazos establecidos para ello, se le otorgará la prestación por vejez, debiendo cumplir los requisitos correspondientes.

3. No procederá efectuar la Reevaluación Posterior al Segundo Dictamen cuando el afiliado inválido ya hubiere obtenido la pensión por vejez y manifestare ante el Instituto Previsional que la invalidez total que padece, se ha agravado impidiéndole realizar inclusive los actos primordiales de la vida ordinaria.

En anexo No. 7 de este Instructivo, se presenta un ejemplo sobre la forma de recalcular las pensiones por conversión anticipada en pensión por vejez.

XX. REEVALUACION DE INVALIDEZ POSTERIOR A LA EMISION DEL 2o. DICTAMEN

1. Los pensionados con invalidez parcial o total por Segundo Dictamen, que antes de cumplir alguno de los requisitos para optar a pensión por vejez, vea agravada su condición de invalidez, podrán solicitar por tercera y última vez una evaluación con la CCI, para ello deberán presentarse al Instituto Previsional correspondiente para llenar y suscribir la "Solicitud de Reevaluación de Invalidez", con el objeto de gestionar el proceso de calificación con la CCI; el cual será el mismo señalado para la segunda calificación.
2. Si el resultado de la tercera evaluación ratifica el nivel de invalidez del segundo dictamen, el pensionado no obtendrá mejora en su pensión. Pero si el resultado confirma el agravamiento de invalidez, el Instituto Previsional deberá proporcionarle la "Solicitud de Prestación Pecuniaria por Invalidez" con el propósito de que el interesado la llene y suscriba, iniciando de esta manera, el proceso de recálculo de pensión.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

3. Los afiliados obligados a permanecer en el SPP, verán mejorada la pensión únicamente cuando el agravamiento de la invalidez implique que no puedan realizar los actos primordiales de la vida ordinaria. Por su parte, los afiliados que optaron permanecer en el SPP, verán mejorada su pensión cuando se señale que la invalidez que padece el afiliado se ha convertido en invalidez total o gran invalidez.

La forma de recalcular las pensiones, como producto de una Reevaluación posterior al 2o. Dictamen, se ilustra en el anexo No. 8 del presente Instructivo.

4. Los Institutos Previsionales deberán emitir resolución en donde expresen el cambio del grado de invalidez del pensionado de conformidad al Tercer y último Dictamen emitido por la CCI.

En el anexo No. 9 de este Instructivo se presenta un resumen acerca del contenido mínimo de las resoluciones individuales que deben emitir las Instituciones Previsionales, para el otorgamiento de prestaciones pecuniarias por invalidez, mediante primer y segundo dictamen.

XXI. DE LOS REAJUSTES EN EL MONTO DE PENSION POR INVALIDEZ QUE SE CONVIERTE EN PENSION POR VEJEZ ⁷

Cuando una pensión por invalidez se convierta en pensión por vejez deberán incorporársele los reajustes a los que el pensionado tenga derecho en función de las cotizaciones efectuadas al SPP durante el período en que estuvo pensionado por invalidez. Dichos reajustes se calcularán tal como se establece a continuación:

1. Calcular el IBC promedio correspondiente a cada año de cotización:

El IBC promedio correspondiente a cada año cotizado se calculará sumando cada grupo de doce IBC mensuales y dividiendo dicha cifra entre doce. Cuando se trate de IBC generado en colones, deberá hacerse la conversión a dólares al tipo de

⁷ Romano XXI sustituido a través de [reforma 01/2001](#) de fecha 2 de enero de 2001



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

cambio establecido en la Ley de Integración Monetaria, para obtener dicho IBC promedio. La expresión matemática que resume este cálculo es la siguiente:

$$\overline{IBC} = \sum_{i=1}^{n=12} \frac{IBC}{12}$$

Donde:

$\overline{IBC}$ = Ingreso Base de cotización promedio, por cada grupo de 12 meses cotizados.

IBC = Ingreso mensual declarado, expresado en colones si se trata de los ingresos percibidos hasta el 31 de diciembre de 2000 o en dólares, si se trata de ingresos cotizados, posteriores a esa fecha.

i = El primer mes cotizado, dentro de cada grupo de 12 meses cotizados. Para el primer año, representa el primer mes dentro del período en que el pensionado inicia un trabajo remunerado y comienza a efectuar cotizaciones obligatorias, o si fuere el caso, voluntarias.

n = El doceavo mes cotizado.

A partir de enero de 2001, todos IBC promedio anuales calculados en colones deberán convertirse en dólares, al tipo de cambio establecido por la Ley de Integración Monetaria. El resultado de la conversión deberá expresarse con dos cifras decimales, aproximando el segundo decimal al valor inmediato superior, si el tercer decimal es igual o superior a 5. La expresión matemática de dicha conversión es la siguiente:

$$\overline{IBC}^{\$} = \frac{\overline{IBC}}{8.75}$$

Donde:



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

$\overline{IBC}^{\$}$ = IBC promedio anual, por cada grupo de 12 meses cotizados, expresado en dólares

2. Una vez obtenido el $\overline{IBC}$, se aplicará a esta cifra el 1.5%, obteniendo así el reajuste correspondiente:

$$R = \overline{IBC}^{\$} (1.5\%)$$

Donde:

R = monto del reajuste correspondiente a cada grupo de 12 meses.

$\overline{IBC}^{\$}$ = Ingreso Base de Cotización Promedio, correspondiente a cada grupo de 12 meses cotizados, expresado en dólares.

3. En forma sucesiva, se calculará el 1.5% sobre cada IBC promedio anual. El monto total de Reajustes se obtendrá de la siguiente forma:

$$R_t = R_1 + R_2 + R_3 + \dots + R_{n-1} + R_n$$

Donde:

R_t = Monto de reajuste total.

R_1 = Reajuste de los primeros doce meses.

R_2 = Reajuste de los siguientes doce meses.

R_3 = Reajuste de los siguientes doce meses.

R_{n-1} = Monto de reajuste del penúltimo año.

R_n = Monto de reajuste del último año.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

4. Cuando quedare un número de meses cotizados inferior a 12, el IBC promedio anual se calculará dividiendo la sumatoria de IBC registrados entre el número de meses respectivos. La expresión matemática que resume este cálculo es la siguiente:

$$\overline{IBC}_x = \sum_{i=1}^x \frac{IBC}{x}$$

Donde:

$\overline{IBC}_x$ = Ingreso Base de Cotización Promedio correspondiente a la fracción de meses.

IBC = Ingreso mensual declarado, expresado en colones si se trata de los ingresos percibidos hasta el 31 de diciembre de 2000 o en dólares, si se trata de ingresos cotizados, posteriores a esa fecha.

i = El primer mes correspondiente a la fracción de año.

x = El número de meses, donde $x < 12$

Los $\overline{IBC}_x$ en colones deberán convertirse en dólares, al tipo de cambio establecido por la Ley de Integración Monetaria, a partir de enero de 2001, de la forma en que se relaciona en el numeral 1 del presente romano. La expresión matemática de dicha conversión es la siguiente:

$$\overline{IBC}_x^{\$} = \frac{\overline{IBC}_x}{8.75}$$

Donde:



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

$\overline{IBC}_x^{\$}$ = IBC promedio correspondiente a la fracción de meses, expresado en dólares.

5. Luego de obtener el $\overline{IBC}_x^{\$}$, calcular la fracción proporcional del 1.5% que se otorgará por el remanente final de tiempo cotizado, cuya expresión matemática es como sigue:

$$F = \frac{x(1.5)}{12}$$

Donde:

F = Porcentaje de reajuste a otorgar por la fracción de tiempo

x = Remanente del tiempo de cotización, expresado en meses

6. Una vez calculada la fracción de beneficio a otorgar, ésta se aplicará al $\overline{IBC}_x^{\$}$ para obtener así el reajuste correspondiente a la fracción de tiempo cotizado:

$$R_x = F (\overline{IBC}_x^{\$})$$

Donde:

R_x = Monto del reajuste correspondiente a la fracción de tiempo cotizado

F = Porcentaje de reajuste a otorgar por la fracción de tiempo.

$\overline{IBC}_x^{\$}$ = Ingreso Base de Cotización Promedio correspondiente a la fracción de meses, expresado en dólares.

7. Cuando hubiere fracción de tiempo cotizado, la fórmula para calcular los reajustes, se expresaría de la siguiente forma:



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

$$R_t = R_1 + R_2 + R_3 + \dots + R_{n-1} + R_x$$

Esta expresión es la misma contenida en el numeral 3 de este romano, adicionándole el Reajuste R_x . Ejemplo de la forma de calcular estos reajustes se presenta en el anexo No. 10 de este Instructivo.

XXII. DE LA CALIFICACION DE INVALIDEZ A BENEFICIARIOS POR SOBREVIVENCIA

1. Todo presunto beneficiario con impedimento o menoscabo en su capacidad física o intelectual podrá solicitar al ISSS o al INPEP su evaluación con la CCI, tal como lo señala el artículo 23 del Reglamento de dicha Comisión, para lo cual deberá, suscribir la Solicitud de Calificación de Invalidez de Beneficiario Sobreviviente, cuyo formato e instrucciones se presentan en el Instructivo I-001/98. Dicho formulario deberá estar a la disposición del público interesado en las oficinas administrativas del ISSS y del INPEP, así como en sus oficinas regionales y departamentales.
2. La calificación de la invalidez de un beneficiario no podrá efectuarse con anterioridad a la fecha del deceso del afiliado.
3. El trámite que los Institutos Previsionales del SPP darán a la Solicitud de Calificación de Invalidez de Beneficiario Sobreviviente, será el mismo que se ha establecido para los afiliados, descrito en este Instructivo.
4. Los Institutos Previsionales deberán informar al beneficiario que la calificación de invalidez se efectuará por una sola vez y tendrá carácter definitivo y por ninguna causa será nuevamente evaluado. Esta disposición no será aplicable en el caso de hijos menores de 18 años, quienes se someterán a segunda calificación con la CCI en la fecha en que cumplan dicha edad.

Una segunda calificación a un beneficiario, o tercera en el caso de los hijos, será admisible cuando su solicitud provenga de cualquiera de las Instituciones Previsionales, siempre que sea motivada por la recuperación del beneficiario, constatada mediante inspección domiciliar o por cualquier otro medio.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

5. Una vez el Instituto Previsional tenga el resultado del Dictamen en el que se confirme el padecimiento de una invalidez, procederá el otorgamiento de la prestación respectiva por sobrevivencia al beneficiario inválido, cuyo pago se hará en forma retroactiva a partir de la fecha en que se generó el derecho y tendrá carácter vitalicio sin modificación en el monto de la pensión, excepto por revalorizaciones.
6. En caso que el resultado del Dictamen hubiere establecido que el menoscabo del solicitante no constituye una invalidez, el Instituto Previsional deberá emitir resolución donde se señale que éste no tiene derecho a la prestación por sobrevivencia y la causal de la denegatoria.
7. Si se tratare de beneficiarios hijos que se invalidan en fecha posterior a la fecha de fallecimiento del causante, la calificación de invalidez procederá siempre que la persona aún no haya cumplido la edad de 18 años, o antes de los 24 años, si se encontraba estudiando.

XXIII. DISPOSICIONES GENERALES

1. El expediente mecanizado de cada uno de los pensionados por invalidez deberá mantenerse actualizado respecto al tipo de pensión que se encuentra recibiendo, monto, fecha de otorgamiento, fecha de caducidad, de suspensión o de conversión en pensión por vejez, según sea el caso. Cuando la pensión se encuentre en trámite, deberá señalarse la condición específica dentro del proceso en el cual se encuentra cada solicitud y el tipo de prestación que se está gestionando, de las que se señalan a continuación:
 - a) Primer Dictamen
 - b) Segundo Dictamen
 - c) Reevaluación Anticipada por Agravamiento de la Condición de Invalidez
 - d) Reevaluación Anticipada por cumplimiento de la edad legal de vejez
 - e) Reevaluación Posterior al Segundo Dictamen
2. En todos los casos que se otorgue una pensión por invalidez deberá informarse a los pensionados acerca de la obligación de comprobar su sobrevivencia, de conformidad con las disposiciones que se señalen en el Instructivo respectivo.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

3. La responsabilidad financiera generada de las pensiones por invalidez otorgadas por acumulación de períodos se establece en el anexo No. 11 de este Instructivo.
4. Todas las pensiones por invalidez común concedidas en forma permanente, antes del 15 de abril de 1998 y las que se hayan concedido en fecha posterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley del SAP se convertirán en pensiones por vejez aplicando las disposiciones contenidas en las Leyes del ISSS o del INPEP, según corresponda. En vista de lo anterior, no se aplicará la nueva normativa contenida en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, Reglamento de Beneficios y Otras Prestaciones del SPP y el presente Instructivo, respecto a las tablas de beneficios, recálculo y reajustes.
5. Con relación a las pensiones por sobrevivencia generadas en fecha posterior al 15 de abril de 1998, ante el fallecimiento de un afiliado, que se pensionó por invalidez común antes de esa fecha, se concederán de conformidad con la Ley del INPEP o con la Ley y Reglamento del ISSS, según sea el caso. Esta disposición también será aplicable en el caso de las pensiones por sobrevivencia generadas ante el fallecimiento de un afiliado, que se hubiere pensionado por invalidez común en fecha posterior al 15 de abril, cuando la invalidez se originó con anterioridad a esa fecha y por ende, la prestación por invalidez también le fue otorgada de conformidad con la legislación anterior.
6. Los cotizantes voluntarios declarados inválidos por la CCI que tuvieren cotizaciones discontinuas con las cuales no completaren los períodos de tiempo exigidos para tener derecho a una pensión, no podrán efectuar el pago retroactivo de las cotizaciones que le hicieren falta, ya que éstas no se consideran cotizaciones en mora.

En caso del otorgamiento de una pensión por invalidez parcial o total mediante primer dictamen, esta pensión será compatible con un empleo remunerado.

7. El otorgamiento de una pensión a todo afiliado deberá ser efectuada mediante la emisión de una Resolución, elaborada en forma individual, la cual detallará como mínimo la siguiente información:
 - a) Que la pensión a otorgar es por calificación de invalidez mediante primer dictamen.
 - b) Que es con carácter provisional.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

- c) Definir la base legal bajo la cual se otorga la pensión.
 - d) Fecha a partir de cuando se otorgará la pensión.
 - e) Monto de la pensión.
 - f) Que de la pensión se descontará la cotización al Programa de Salud del ISSS, con el propósito de recibir asistencia médica.
 - g) Otra información que el Instituto Previsional considere relevante.
8. En caso de otorgamiento de una **Asignación**, el Instituto Previsional deberá comunicar al afiliado el monto de la misma mediante la emisión de una resolución, la cual deberá contener por lo menos, disposiciones explícitas que manifiesten:
- a) El marco legal del otorgamiento de la asignación por invalidez.
 - b) El monto de la asignación.
 - c) Que el otorgamiento de la asignación por invalidez genera la extinción completa y definitiva de cualquier derecho que pudiera basarse en los períodos de cotización que han servido para justificar el pago de dicha asignación.
 - d) Que no aplica someterse a calificación de invalidez mediante segundo dictamen.
 - e) Que su incorporación a una nueva actividad remunerada le genera la obligación de afiliarse al Sistema de Ahorro para Pensiones y efectuar cotizaciones a dicho sistema en los porcentajes establecidos en los literales a) del Art. 16 de la Ley y d) del artículo 49 de la misma.
 - f) Otra información que el Instituto Previsional considere relevante.
9. Los Institutos Previsionales Públicos deberán emitir resolución en donde expresen el cambio del grado de invalidez del pensionado de conformidad al **Segundo Dictamen** emitido por la CCI, la cual contendrá por lo menos, la siguiente información:
- a) Que la pensión a otorgar es por calificación de invalidez mediante segundo dictamen.
 - b) Definir la base legal bajo la cual se otorga la pensión.
 - c) Fecha a partir de cuando se otorgará la pensión.
 - d) Monto de la pensión.
 - e) Que de la pensión se descontará la cotización al Programa de Salud del ISSS, con el propósito de recibir asistencia médica.
 - f) Monto adicional del 20% de la pensión, si fuere el caso de Gran Invalidez.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

- g) Fecha en que la pensión por invalidez se convertirá automáticamente en pensión por vejez, por el mismo monto o reajustada, si fuere el caso.
 - h) Que la pensión podrá ser suspendida de forma definitiva en caso de ejercer un empleo remunerado, si fuere el caso.
 - i) Otra información que el Instituto Previsional considere relevante.
10. Cuando un afiliado declarado inválido por la CCI esté en desacuerdo con el monto de la prestación pecuniaria de invalidez, podrá interponer reclamo ante el Instituto Previsional de conformidad con los procedimientos que para tales efectos dichas Instituciones establezcan.
11. En el caso en que un afiliado sufra un accidente común y no se presentare a calificación con la CCI al vencimiento del período de subsidio (otorgado por el Régimen de Enfermedad, Maternidad y Riesgos Profesionales) porque continua ejerciendo una actividad remunerada, podrá someterse a calificación con la CCI en cualquier fecha posterior a la fecha en que ocurrió el siniestro. Si el resultado del dictamen señalare que padece una invalidez, se otorgará la pensión que corresponda, pero ésta tendrá como fecha de devengamiento la fecha en que compruebe documentalmente su renuncia al empleo remunerado.
- Una vez se haya otorgado la prestación, el Instituto Previsional deberá efectuar una inspección anual a dicho pensionado a efectos de determinar si se ha reincorporado a un actividad remunerada. Si así fuere, procederá la suspensión definitiva de la pensión concedida.
12. Todo cálculo y pago de pensiones y asignaciones por invalidez común y de las prestaciones adicionales a éstas, deberán expresarse y realizarse en dólares de los Estados Unidos de América. Asimismo, las cifras o valores de las prestaciones, que contengan los informes o reportes que se intercambien los Institutos entre sí y los que envíe el Régimen de Salud del ISSS, deberán expresarse en dólares.⁸

XXIV. DISPOSICIONES FINALES

⁸ numeral adicionado mediante [Reforma 01/2001](#) de fecha 2 de enero de 2001



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

1. Cualquier aspecto no contemplado en el presente Instructivo será resuelto por la Superintendencia de Pensiones.
2. La Superintendencia se reserva el derecho a efectuar cambios sobre el contenido de este Instructivo cuando así lo considere necesario, a fin de garantizar el adecuado otorgamiento de pensiones o beneficios del Sistema de Ahorro para Pensiones.

San Salvador, dos de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

ANEXO No. 1 ⁹

DETERMINACION DEL IBC EN CASO DE COTIZACIONES SIMULTANEAS

Los cuadros 1, 2 y 3 ilustran la forma en que pueden presentarse las cotizaciones efectuadas al ISSS y al INPEP en forma simultánea. En el primer caso, coincide el número de días cotizados, en el segundo los períodos son complementarios y en el tercero hay un cruce de cotizaciones parcialmente durante el mes.

CUADRO NO. 1

COTIZACIONES SIMULTANEAS			
INSTITUCION	IBC	MES	DIAS COTIZADOS
ISSS	\$1,900	Jul-98	31
INPEP	\$1,500	Jul-98	31
SUMATORIA	\$3,400		

En este caso, el IBC se determina sumando los IBC cotizados a cada Institución Previsional.

CUADRO NO. 2

COTIZACIONES SIMULTANEAS			
INSTITUCION	IBC	MES	Período cotizado
ISSS	\$ 600.00	Enero-98	1-15
INPEP	\$ 700.00	Enero-98	16-31
SUMATORIA	\$1,300.00		

⁹ Anexo modificado a través de [Reforma 001/2001](#) de fecha 2 de enero de 2001



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

En este caso, el IBC será la sumatoria de los IBC cotizados a cada Institución, es decir \$1,300.00

CUADRO NO. 3:

COTIZACIONES SIMULTANEAS			
INSTITUCION	IBC	MES	Período cotizado
ISSS	\$ 1,000	Marzo-98	1-10
INPEP	\$ 2,700	Marzo-98	1-31
SUMATORIA	\$ 3,700		

En este caso, no coincide el período cotizado, aunque las cotizaciones corresponden al mismo mes. El IBC se obtendrá tal como se señala a continuación:

- a) Se obtendrá el salario diario cotizado a cada Institución Previsional:

Salario diario ISSS = $1000 / 10 = \$ 100.00$

Salario diario INPEP = $2,700 / 31 = \$ 87.09$

- b) Se establecerá el número de días durante los que se cotizó simultánea y no simultáneamente:

Tal como se observa en el cuadro, el número de días simultáneos es 10. El número de días no simultáneos es $31-10= 21$ días

- c) Se sumará el salario diario cotizado a cada Institución Previsional para obtener el salario diario cotizado durante el período simultáneo.

Salario diario ISSS = \$ 100.00

Salario diario INPEP = \$ 87.09

\$ 187.09



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

- d) Se obtendrá el salario total, correspondiente al número de días cotizados simultáneamente (ISSS-INPEP):

$$\text{ISSS:} \quad \$ 100 \quad \times \quad 10 \text{ días} = \$ 1,000.00$$

$$\text{INPEP:} \quad \$ 87.09 \quad \times \quad 10 \text{ días} = \$ \underline{870.90}$$

$$\$ 1,870.90$$

- e) Se obtendrá el salario total, correspondiente al número de días cotizados, no simultáneos (INPEP):

$$\$ 87.09 \quad \times \quad 21 \text{ días} = 1829.10$$

- f) Se obtendrá el IBC del mes:

$$1,870.90$$

$$\underline{1,829.10}$$

$$3,700.00$$

Tal como se observa, en este ejemplo, el IBC cotizado es igual a la sumatoria de los salarios cotizados a cada Institución Previsional



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

ANEXO 2



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

ANEXO NO. 3

CALCULO DEL TIEMPO DE COTIZACION PARA DETERMINAR LAS PENSIONES POR INVALIDEZ

A. SOBRE LA CONVERSION DEL TIEMPO PARA EL CALCULO DE LAS PENSIONES POR SOBREVIVENCIA

La forma de calcular el tiempo el cotizado por un afiliado, en forma independiente, es decir en un solo Instituto Previsional se efectúa sumando el número de días acreditados en cada mes cotizado y dividiendo dicho total entre 365.25. Tal como se establece con el siguiente ejemplo:

Tiempo total registrado en días: 1,915 días

Tiempo total en años: $\frac{1,915}{365.25} = 5.24298426 = 5.24 \text{ años}$

Los criterios para convertir y utilizar el tiempo para el cálculo de las pensiones por sobrevivencia se presentan a continuación:

- a) La cifra de las centésimas se aproximará a la cifra inmediata superior cuando la cifra de las milésimas sea igual o superior a cinco:

9	.	9	9	5	8	9	3	2	2
↑		↑	↑	↑					
unidades		decimas	centésimas	milésimas					



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

b) Las fracciones de año resultantes se tomarán en cuenta con dos cifras significativas, hasta la fracción 0.99 inclusive, luego se utilizará la siguiente cifra superior. Este criterio se aplicará en combinación con el señalado en el numeral anterior, tal como se ilustra con los siguientes ejemplos:

i) $\frac{3651}{365.25} = 9.99589322$ se aproximará a 10 años cotizados

ii) $\frac{3650}{365.25} = 9.99315537$ se tomarán 9.99 años cotizados

iii) $\frac{1589}{365.25} = 4.3504449$ se tomarán 4.35 años cotizados

B. EJEMPLOS SOBRE COMO DETERMINAR EL TIEMPO DE COTIZACION:

CASO ILUSTRATIVO “A”:

1. Determinar el número de años de cotización registrados por una afiliada que tiene derecho a una pensión por invalidez parcial, sabiendo que comenzó a trabajar en una empresa privada el 1º. de junio de 1995 y que cesó el mismo mes, del siguiente año. Posteriormente inició labores con el Estado el 1o. de julio de ese mismo año. A la fecha en que ocurrió el siniestro se encontraba activa y cotizando al INPEP. A la fecha en que inició operaciones el Sistema (15/04/98) dicha asegurada tenía 37 años de edad.

A continuación se presenta el reporte de cotizaciones, obtenido del Sistema de Historial Laboral.

No. de la cotización	Institución	Mes calendario	días cotizados
1	ISSS	Jun-95	30
2	ISSS	Jul-95	31



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

3	ISSS	Ago-95	31
4	ISSS	Sep-95	30
5	ISSS	Oct-95	31
6	ISSS	Nov-95	30
7	ISSS	Dic-95	31
8	ISSS	Ene-96	31
9	ISSS	Feb-96	29
10	ISSS	Mar-96	31
11	ISSS	Abr-96	30
12	ISSS	May-96	31
13	ISSS	Jun-96	30
14	INPEP	Jul-96	31
15	INPEP	Ago-96	31
16	INPEP	Sep-96	30
17	INPEP	Oct-96	31
18	INPEP	Nov-96	30
19	INPEP	Dic-96	31
20	INPEP	Ene-97	31
21	INPEP	Feb-97	28
22	INPEP	Mar-97	31
23	INPEP	Abr-97	30
24	INPEP	May-97	31
25	INPEP	Jun-97	30
26	INPEP	Jul-97	31
27	INPEP	Ago-97	31
28	INPEP	Sep-97	30
29	INPEP	Oct-97	31
30	INPEP	Nov-97	30
31	INPEP	Dic-97	31
32	INPEP	Ene-98	31
No. de la cotización	Institución	Mes calendario	días cotizados
33	INPEP	Feb-98	28
34	INPEP	Mar-98	31
35	INPEP	Abr-98	30
36	INPEP	May-98	31



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

37	INPEP	Jun-98	30
38	INPEP	Jul-98	31
39	INPEP	Ago-98	31
	TOTAL		1188

Tal como se puede observar en el cuadro No. 1 anterior, los tiempos cotizados al ISSS no son simultáneos con los tiempos cotizados al INPEP. En vista que en éste último únicamente registra 26 meses cotizados, es necesario acumular los 13 meses cotizados, que registra en el ISSS para así completar el requisito de tiempo y otorgar una pensión por invalidez.

En total resultan 39 meses cotizados en forma continua, por lo que se cumple tanto con el requisito de 36 meses cotizados como el de 18, dentro de los últimos 36 meses calendario.

PASOS:

a) Obtener el tiempo cotizado al INPEP, en años de cotización:

$$792 / 365.25 = 2.1683778 = 2.17 \text{ años de cotización}$$

b) Establecer el total de tiempo cotizado en el ISSS:

$$396 / 365.25 = 1.0841889 = 1.08 \text{ años de cotización}$$

El total de tiempo es de 3.25 años de cotización.

CASO ILUSTRATIVO “B”

1. Determinar el número de años de cotización registrados por una afiliada que tiene derecho a una pensión por invalidez parcial, sabiendo que comenzó a trabajar en una empresa privada el 1º. de junio de 1995 y que cesó septiembre de 1997. Asimismo, se sabe que inició labores con el Estado en enero de ese mismo año. A la fecha en que ocurrió el siniestro se encontraba activa y cotizando al INPEP.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

CUADRO NO. 2

No. de la cotización	Institución		mes calendario	Días cotizados
1	ISSS		Jun-95	30
2	ISSS		Jul-95	31
3	ISSS		Ago-95	31
4	ISSS		Sep-95	30
No. de la cotización	Institución		mes calendario	Días cotizados
5	ISSS		Oct-95	31
6	ISSS		Nov-95	30
7	ISSS		Dic-95	31
8	ISSS		Ene-96	31
9	ISSS		Feb-96	29
10	ISSS		Mar-96	31
11	ISSS		Abr-96	30
12	ISSS		May-96	31
13	ISSS		Jun-96	30
14	ISSS		Jul-96	31
15	ISSS		Ago-96	31
16	ISSS		Sep-96	30
17	ISSS		Oct-96	31
18	ISSS		Nov-96	30
19	ISSS		Dic-96	31
20	ISSS	INPEP	Ene-97	31
21	ISSS	INPEP	Feb-97	28
22	ISSS	INPEP	Mar-97	31
23	ISSS	INPEP	Abr-97	30
24	ISSS	INPEP	May-97	31
25	ISSS	INPEP	Jun-97	30
26	ISSS	INPEP	Jul-97	31
27	ISSS	INPEP	Ago-97	31
28	ISSS	INPEP	Sep-97	30
29	INPEP		Oct-97	31
30	INPEP		Nov-97	30
31	INPEP		Dic-97	31



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

32	INPEP	Ene-98	31
33	INPEP	Feb-98	28
34	INPEP	Mar-98	31
35	INPEP	Abr-98	30
36	INPEP	May-98	31
37	INPEP	Jun-98	30
38	INPEP	Jul-98	31
39	INPEP	Ago-98	31
TOTAL	28 cotizaciones ISSS	20 cotizaciones INPEP	1188

Tal como se observa en el cuadro No. 2, la afiliada no registra, en ninguna de las Instituciones Previsionales, el tiempo de cotización establecido para otorgar una pensión por invalidez:

a) 20 meses cotizados en el INPEP y

b) 28 meses cotizados en el ISSS

En vista de lo anterior, deberá aplicarse la acumulación de períodos cotizados a ambas Instituciones Previsionales, para efectos de otorgar dicha prestación. Asimismo, puede observarse que existen cotizaciones simultáneas en los meses de enero a septiembre de 1997. A continuación se establece la forma en que deberá calcularse el tiempo.

PASOS:

1. Determinar el tiempo cotizado al ISSS, en días, inclusive los tiempos simultáneos: 823
2. Determinar el tiempo cotizado al INPEP, en días, inclusive los tiempos simultáneos: 608
3. Efectuar la sumatoria de los tiempos cotizados al INPEP con los tiempos cotizados al ISSS y luego restar los tiempos simultáneos.

Tiempos cotizados al INPEP	=	823.00
Tiempos cotizados al ISSS	=	<u>608.00</u>



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

$$\begin{array}{rcl} & = & 1431.00 \\ (-) \text{Tiempo simultáneo} & = & \underline{273.00} \\ \text{Total} & = & 1,188.00 \end{array}$$

4. Convertir los días a años de cotización:

$$1,188 / 365.25 = 3.25 \text{ años de cotización}$$

El efecto de la doble cotización en los meses de enero a septiembre de 1997, no se reconoce en tiempos pero sí a través de la sumatoria de los Ingresos Bases de Cotización (IBC) 0 reportados en planilla, a favor de dicha afiliada.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

ANEXO No. 4¹⁰
CALCULO DE LAS PENSIONES POR INVALIDEZ

I. CASOS ILUSTRATIVOS “A”:

Los casos que se presentan a continuación ilustran la forma de calcular las Pensiones por invalidez parcial correspondientes a los afiliados que optaron por mantenerse afiliados en el SPP”

1. Un afiliado que, mediante primer dictamen, le señalan que tiene derecho a pensión por Invalidez parcial. Dicho afiliado registra 5.48 años cotizados en el INPEP y tiene 45 años de edad. Asumir un SBR de \$ 2,960.00

PASOS:

- a) Determinar el porcentaje respectivo en función del número de años y de la tabla de Beneficios señalada en el cuadro No. 1 de este Instructivo.

30.00%	3 años de cotización
<u>2.00%</u>	<u>.....2 años de cotización</u>
32.00	5 años de cotización

Efectuar la regla de tres para determinar el porcentaje correspondiente a la fracción de año: (Aplicación del artículo 14 del Reglamento de Beneficios y Otras Prestaciones del SPP)

1 año		1.0%
0.48 años		X%

$$X = 0.48\%$$

¹⁰ Anexo modificado a través de [Reforma 001/2001](#), de fecha 2 de enero de 2001



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
 SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
 TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

b) Sumar los porcentajes correspondientes: 30.00%+

2.00%+

0.48% =

32.48%

c) Obtener el monto de pensión:

$$(2,960.00) \times 0.3248 = \$ 961.41$$

El monto de pensión por invalidez parcial a otorgar sería de \$ 961.41.

II. CASOS ILUSTRATIVOS “B”:

Los casos que se presentan a continuación ilustran la forma de calcular las Pensiones por invalidez total correspondientes a los afiliados que optaron por mantenerse afiliados en el SPP”

1. Calcular la pensión por invalidez total a la que tendría derecho un afiliado que mediante primer dictamen se le señala que tiene derecho a ella. Dicho afiliado registra 5.48 años cotizados en el ISSS y tiene 45 años de edad. Asumir un SBR igual a \$ 1,800.00.

PASOS:

- a) Determinar el porcentaje respectivo en función del número de años y utilizando el Cuadro No. 3, columna (1):

30.00 %Por los primeros 3 años de cotización
3.00%Por los años 2_años de cotización

adicionales



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

33.00%

Efectuar la regla de tres para determinar el porcentaje correspondiente a la fracción de año: (Aplicación del artículo 14 del reglamento de Beneficios del SPP)

1 año		1.5%
0.48 años		X%

$$X = 0.72 \%$$

b) Sumar los porcentajes correspondientes: $30\% + 3\% + 0.72\% = 33.72\%$

c) Aplicar el porcentaje anterior al SBR para obtener el monto de pensión:

$$0.3372 \times \$1,800.00 = \$606.96$$

La pensión por Invalidez Total sería de **\$ 606.96**.

III. CASOS ILUSTRATIVOS “C”:

Los casos que se presentan a continuación ilustran la forma de calcular las Pensiones por invalidez total correspondientes a los afiliados que se mantienen afiliados en el SPP, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley del SAP:

1. Una afiliada de 52 años de edad ha cotizado durante 28.75 años en el ISSS. Sufre un accidente y se somete a calificación ante la CCI, quien dictamina que padece una invalidez parcial, mediante primer dictamen. Asumir SBR igual a \$ 3,980.00

PASOS:



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

- a) Determinar el porcentaje de pensión respectivo en función del número de años cotizados y de la tabla de Beneficios presentada en el Cuadro No. 1 de este Instructivo:

30.00% por los primeros tres años cotizados: = 30.00%

1.75% por cada año de cotizaciones adicional:

$$= 1.75\% \times (28-3) \dots\dots = \underline{43.75\%}$$

% total 73.75%

Aplicar la regla de tres, por la fracción de tiempo cotizado:

1 año 1.750%

0.75 años X%

$$X = 1.31\%$$

- b) Sumar los porcentajes correspondientes:

$$\begin{array}{r} 73.75\% \\ +1.31\% \\ \hline 75.06\% \text{ del SBR} \end{array}$$

- c) Aplicar el porcentaje al SBR:

$$\$ 3,980.00 \times 0.7506 = \$ 2,987.39$$

El primer cálculo de pensión mensual, que se comparará con el cálculo obtenido de conformidad con la Ley del ISSS es de \$ 2,987.39.

Nota: Este mismo procedimiento se seguiría si fuera declarada como inválida total ya que la tabla de Beneficios a aplicar es la misma.

- d) Calcular la pensión de conformidad con las tablas porcentuales de pensión en el ISSS, para el caso de invalidez, asumir un SBM de \$ 4,000.00



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

- i) Convertir el tiempo de años a semanas, convirtiendo primero los años de cotización a días:

1 año.....365.25 días
28.75 años..... x días

$$x = 10,500.94 \text{ días}$$

Luego, convertir los días a semanas:

1 semana..... 7 días
x semanas.....10,500.94 días

$$x = 1500.13 \text{ semanas}$$

- ii) Convertir las semanas en grupos de 50 semanas, luego de restar las primeras 150 semanas:

El restante de semanas, después de las primeras 150:

$$1461 - 150 = 1350.13 \text{ semanas}$$

Para obtener los grupos de 50 semanas:

$$1350.13 / 50 = 27.00 \text{ grupos}$$

- iii) Determinar el porcentaje respectivo en función del tiempo cotizado:

$$40.00\% \text{ del SBM} = 40.00\%$$

1.25% por cada 50 semanas en exceso de las

$$\text{primeras 150} = 1.25\% * (27.00) = \underline{33.75\%}$$

$$= 73.75\%$$

- iv) Obtener el monto de pensión, aplicando el porcentaje obtenido al SBR:



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

$$\$ 4,000.00 \times (0.7375) = \$ 2,950.00$$

e) Efectuar comparación entre los montos de pensión obtenidos:

\$ 2,987.39 con la nueva Tabla de beneficios y \$ 2,950.00, con la Ley del ISSS.

El monto que se otorgará será de \$ 2,987.39

f) Si se tratare de un afiliado al INPEP, en el mismo caso, tendrá que establecerse el monto de la pensión de conformidad como lo señalan las tablas porcentuales de pensión en el INPEP, para el caso de invalidez, tal como se muestra a continuación:

i) Determinar el porcentaje respectivo en función del número de años

30% por los primeros cinco

años de servicio o 3 de cotización.....30.00% (3 años)

2.0% durante los siguientes 15 años

(2.0 *15)...30.00% (18 años)

2.5% durante los siguientes 10 años

(2.5*10).....25.00% (28 años)

85.00%

ii) Asumiendo un SBR-INPEP (calculado con los 36 meses) de \$ 4,000.00, calcular la pensión aplicando el 85% a dicho salario:

$$\$ 4,000.00 \times 0.85 = \$ 3,400.00$$

iii) Una vez calculado este monto se deberá comparar con el monto obtenido con la nueva tabla de Beneficios que señala la Ley SAP: \$ 2,987.39. El cálculo que



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

más le conviene es el segundo y por lo tanto la pensión a pagar será de \$ 3,400.00

NOTAS:

- 1) Para los Afiliados del INPEP, si hubieren resultado fracciones de tiempo, iguales o superiores a seis meses, se hubieren tenido que considerar como año completo.

Este mismo procedimiento se seguiría si fuera declarada como inválida total.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

ANEXO No. 5 ¹¹
“RECÁLCULO DE LAS PENSIONES POR INVALIDEZ
CONCEDIDAS POR SEGUNDO DICTAMEN”

I. CASO ILUSTRATIVO “A”

Tomando en consideración que el recálculo de pensión por invalidez, únicamente procede en los casos que la invalidez evoluciona de parcial a total y siempre que corresponda a afiliados que “optaron por mantenerse afiliados en el SPP”. A continuación se ejemplifica dicha recálculo:

1. Una afiliada que mediante primer dictamen le señalan que tiene derecho a pensión por invalidez parcial. Dicha afiliada registra 27.38 años cotizados en el ISSS, a la fecha en que ocurre la invalidez en ese momento tenía 48 años de edad. Asumir un SBR igual a \$ 2,500.00 a esa fecha. Tres años más tarde se presenta al segundo dictamen, fecha en la cual la CCI dictamina que padece una invalidez total.

Calcular la pensión por invalidez parcial, el recálculo de la pensión cuando la invalidez se convierte en total y la pensión cuando llega a la edad de vejez.

PASOS:

- a) Determinar el porcentaje respectivo a la pensión por invalidez parcial provisional, en función del número de años cotizados (1er. Dictamen):

30.00%.....3 años de cotización

24.00% 1% por cada año de cotización adicional

¹¹ Anexo modificado a través de [Reforma 001/2001](#) de fecha 2 de enero de 2001



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

54.00%

Efectuar la Regla de tres, por la fracción de tiempo cotizado:

1 año 1.0%

0.38 años X%

$$X = 0.38\%$$

Sumar los porcentajes correspondientes: 30.00%+ 24.00%+ 0.38% = 54.38%

- b) Aplicar dicho porcentaje al SBR y obtener el monto de pensión por invalidez parcial:

$$\$ 2,500.00 \times (0.5438) = \$ 1,359.50$$

- c) Obtener el monto de la pensión cuando se presenta a calificación por segundo dictamen. Para esto debe obtenerse la evolución de la pensión durante esos 3 años. (Suponer que las pensiones se revalorizan anualmente en un 6%:

EVOLUCION DE LA PENSION DURANTE EL PERIODO DE 3 AÑOS (PROVISIONAL)

Años	EDAD EN ESE AÑO	PENSION AÑO ANTERIOR	REVALORIZACION ANUAL	MONTO DE PENSION PARA ESE AÑO
Año 1	48	-.-	-.-	\$1359.50
Año 2	49	\$1359.50	\$81.57	\$1441.07
Año 3	50	\$1441.07	\$86.46	\$1527.53
Año 4	51	\$1527.53	\$91.65	\$1619.18

- d) Calcular el monto de pensión por invalidez total:

30.00%.....3 años de cotización



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

adicional 36.00% 1.50% por cada año de cotización
66.00%

Efectuar la Regla de tres, por la fracción de tiempo cotizado:

1 año 1.50%
0.38 años X%

$$X = 0.57\%$$

Sumar los porcentajes correspondientes: 66.00%+ 0.57% = 66.57 %

e) Aplicar dicho porcentaje al SBR y obtener el monto de pensión:

$$\$ 2,500.00 \times (0.6657) = \$ 1,664.25$$

f) Una vez calculada la pensión por invalidez total, deberá incorporársele las revalorizaciones a que tuvo derecho en el período en que devengó pensión por invalidez parcial.

REVALORIZACIONES EN EL MONTO DE UNA PENSION POR INVALIDEZ TOTAL

Años	EDAD CUMPLIDA EN ESE AÑO	PENSION DEVENGADA EL AÑO ANTERIOR	REVALORIZACION	MONTO DE PENSION
Año 1	48	-.-	-.-	\$1,664.25
Año 2	49	\$1,664.25	\$99.86	\$1,764.11
Año 3	50	\$1,764.11	\$105.85	\$1,869.95
Año 4	51	\$1,869.95	\$112.20	\$1,982.15



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

Después de efectuar la revalorización en el monto de pensión, el monto que se le otorgará a la fecha en que se declara el 2do. Dictamen es de **\$ 1,982.15**. Esta pensión se irá ajustando anualmente, por revalorización, inclusive después de alcanzar la edad legal de vejez.

- g) Calcular la pensión cuando cumple la edad de vejez, tomando en cuenta que la pensión por invalidez total fue de \$1,982.15, la cual tendría que revalorizarse año con año de la siguiente forma:

CALCULO DE PENSION CUANDO ALCANZA LA EDAD LEGAL DE VEJEZ

Años	EDAD CUMPLIDA EN ESE AÑO	PENSION DEVENGADA EL AÑO ANTERIOR	REVALORIZACION	MONTO DE PENSION
Año 4	51	\$1,869.95	\$112.20	\$1,982.15
Año 5	52	\$1,982.15	\$118.93	\$2,101.08
Año 6	53	\$2,101.08	\$126.06	\$2,227.14
Año 7	54	\$2,227.14	\$133.63	\$2,360.77
Año 8	55	\$2,360.77	\$141.65	\$2,502.42

El monto de pensión cuando alcance los 55 años será de **\$ 2,502.42**



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

ANEXO No. 6 ¹²
“DEL INCREMENTO EN EL MONTO DE PENSIÓN POR GRAN INVALIDEZ”

I. CASO ILUSTRATIVO:

La CCI efectúa el primer dictamen de invalidez a un afiliado que optó permanecer afiliado en el SPP. El resultado de la calificación señala que padece una invalidez Total caracterizada por “Gran Invalidez”. Suponiendo que su SBR fuera de \$200.00 y que el tiempo cotizado es de 4.8 años, calcular la pensión por invalidez total, incluyendo en beneficio por gran invalidez:

PASOS:

- a) Establecer el porcentaje de pensión en función de la tabla de beneficios señalada en el Cuadro No. 3 de este Instructivo y en función de los años cotizados:

30.00%.....	3 años de cotización
<u>1.50%</u>	1.50% por cada año de cotización adicional
31.50%	

Efectuar la Regla de tres, por la fracción de tiempo cotizado:

¹² Anexo modificado a través de [Reforma 001/2001](#) de fecha 2/01/2001



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

1 año 1.50%
0.80 años X%

$$X = 1.20\%$$

Sumar los porcentajes correspondientes: $31.50\% + 1.20\% = 32.70\%$

b) Aplicar dicho porcentaje al SBR y obtener el monto de pensión:

$$\$ 200.00 \times (0.3270) = \$ 65.40$$

Como se puede apreciar, este resultado está por debajo de la actual pensión mínima por invalidez que es de \$ 80.00. Luego, para resolver este caso, es necesario hacer referencia al artículo 103 del Reglamento de Beneficios y Otras Prestaciones del SPP, para determinar si procede o no otorgarle una **Pensión Mínima por Invalidez Total**. Suponiendo que no percibe ingresos y que cumple con los requisitos establecidos en dicho artículo si procede otorgarle pensión mínima.

c) Una vez establecido el monto de pensión a pagar, efectuar el cálculo del beneficio por gran invalidez:

$$80 \times 0.20 = \$ 16.00$$

d) Determinar el monto total a recibir:

Pensión mínima: \$ 80.00
Gran invalidez: \$ 16.00
\$ 96.00



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

ANEXO No. 7 ¹³
RECALCULO DE LA PENSION POR CONVERSION
ANTICIPADA EN PENSION POR VEJEZ

I. CASO ILUSTRATIVO:

Una asegurada se invalida cuando tiene 53 años de edad. Según el primer dictamen padece de una invalidez parcial. La CCI le programa la evaluación por segundo dictamen en forma anticipada dentro de 2 años, fecha en la cual cumplirá la edad legal de vejez. El SBR se calculó en \$ 2,750.00

Se sabe que registraba un tiempo cotizado de 12.45 años en el ISSS y que optó voluntariamente por permanecer en el SPP.

Efectuar el recálculo de la pensión por invalidez parcial cuando se convierte en pensión por vejez:

PASOS:

1. Establecer la tabla y el porcentaje de beneficios que se aplicará:

Se aplicará la tabla que señala el cuadro No. 1 de este Instructivo, que otorga el 30% del SBR por los primeros 3 años cotizados más 1.0% por cada año de cotización adicional:

30.00%.....	3 años de cotización
<u>9.00%</u>	1.00% por cada año de cotización adicional
39.00%	

Efectuar la Regla de tres, por la fracción de tiempo cotizado:

1 año	1.0%
0.45 años	X%

¹³ Anexo modificado a través de [Reforma 001/2001](#) de fecha 2 de enero de 20



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

$$X = 0.45\%$$

Sumar ambos porcentajes: $39.00\% + 0.45\% = 39.45\%$

2. Obtener el monto de pensión: $0.3945 * \$ 2,750.00 = \$ 1,084.88$

3. Obtener la evolución de pensión en dos años:

EVOLUCION DE LA PENSION POR INVALIDEZ PARCIAL

Año	Pensión	Revalorización	Pensión al final
0	\$1084.88	0.00	\$1084.88
1	\$1084.88	\$65.09	\$1149.97
2	\$1149.97	\$69.00	\$1218.97

4. Efectuar el recálculo de la pensión con la Tabla señalada para la pensión por invalidez total:

adicional
30.00%.....3 años de cotización
13.50% 1.50% por cada año de cotización
43.50%

Efectuar la Regla de tres, por la fracción de tiempo cotizado:

1 año 1.50%
0.45 años X%

$$X = 0.675\%$$

Sumar ambos porcentajes: $43.50\% + 0.675\% = 44.18\%$

5. Obtener el monto de pensión: $0.4418 * \$ 2,750.00 = \$ 1,214.81$



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

6. Incorporar las revalorizaciones durante el tiempo provisional de dos años:

EVOLUCION PENSION POR INVALIDEZ TOTAL

Año	Pensión	Revalorización	Pensión al final
0	\$1214.81	0.00	\$1214.81
1	\$1214.81	\$72.89	\$1287.70
2	\$1287.70	\$77.26	\$1364.96

La pensión por invalidez parcial se recalcula (con la tabla correspondiente a invalidez total) para obtener la pensión por vejez de **\$ 1,364.96**

ANEXO No. 8 ¹⁴

**RECALCULO DE PENSIONES POR REEVALUACIÓN
POSTERIOR AL “SEGUNDO DICTAMEN”**

¹⁴ Anexo modificado a través de [Reforma 001/2001](#) de fecha 2 de enero de 2001



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

I. CASO ILUSTRATIVO:

La CCI, mediante segundo dictamen, resolvió que el afiliado tiene un 65% de la pérdida de la capacidad de trabajo. Al **segundo año** de haberlo declarado, el afiliado sufre un agravamiento, por el que dicha Comisión señala que ha experimentado un incremento en la pérdida de su capacidad de trabajo del 95% y que dicho afiliado necesita la ayuda de otra persona para realizar los actos primordiales de la vida ordinaria. Suponiendo que el segundo dictamen se determinó que el afiliado tenía derecho a una pensión por invalidez parcial de \$1,939.50, calcular el monto de pensión a que tiene derecho por Reevaluación posterior al 2do. Dictamen.

PASOS:

- a) Establecer el monto de pensión por invalidez parcial que el afiliado recibía a la fecha en que se presenta a Reevaluación:

MONTO DE LA PENSION POR INVALIDEZ PARCIAL

Años	EDAD CUMPLIDA EN ESE AÑO	PENSION DEL AÑO ANTERIOR	REVALORIZACION (supuesto:6%)	MONTO DE PENSION
Año 0	40	\$1,939.50	-.-	\$1,939.50
Año 1	41	\$1,939.50	\$116.37	\$2,055.87
Año 2	42	\$2,055.87	\$123.35	\$2,179.22

El monto de pensión que recibía al presentarse a la CCI es de **\$ 2,179.22**.

Debido a que la Reevaluación señala que la invalidez es total, será necesario recalcular el monto de pensión, incorporando las revalorizaciones a que hubiere lugar durante el período de 2 años. Para obtener el monto de pensión suponer que la edad a la fecha en que se invalida es de 37 años, que el tiempo de cotización es de 15.50 años (a la fecha en que se invalida) y que el tiempo entre el 1° y el 2° dictamen fue exactamente de 3 años. Asumir un SBR igual a \$ 4,563.53.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

- b) Determinar el porcentaje respectivo a la pensión por invalidez total, en función de los 15.50 años cotizados (Hasta antes de efectuar el 1er. Dictamen):

30.00%.....3 años de cotización
adicional 18.00% 1.50% por cada año de cotización
48.00%

Efectuar la Regla de tres, por la fracción de tiempo cotizado:

1 año 1.5%
0.50 años X%

$$X = 0.75\%$$

Sumar los porcentajes correspondientes: 48.00% + 0.75% = 48.75%

- c) Aplicar dicho porcentaje al SBR y obtener el monto de pensión:

$$\$ 4,563.53 \times (0.4875) = \$ 2,224.72$$

- d) Una vez obtenido el monto de pensión por invalidez total, aplicar las revalorizaciones correspondientes a los 2 años que transcurrieron entre el 2o. Dictamen y la Reevaluación efectuada, tal como se muestra a continuación:

**APLICACION DE LAS REVALORIZACIONES AL MONTO DE PENSION POR
INVALIDEZ TOTAL:**

Años	EDAD CUMPLIDA EN ESE AÑO	PENSION DEL AÑO ANTERIOR	REVALORIZACION	MONTO DE PENSION
------	-----------------------------	-----------------------------	----------------	---------------------



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

Año 1	42	\$2,224.72	-.-	\$2,224.72
Año 2	43	\$2,224.72	\$133.48	\$2,358.20
Año 3	44	\$2,358.20	\$141.49	\$2,499.70

El monto de pensión que deberá otorgársele asciende a **\$ 2,499.70**. Es importante notar que el valor de la pensión por invalidez total calculado no se debe afectar con las revalorizaciones autorizadas durante los 3 años que gozó de invalidez parcial, sino únicamente por las revalorizaciones autorizadas desde la fecha en que se efectuó el segundo dictamen hasta la fecha en que solicitó la reevaluación.

e) Incorporar el 20% por “Gran invalidez”, aplicando dicho porcentaje a \$ 2,499.70:

$$\begin{array}{rcl} 0.20 \times 2,499.70 & = & \$ 499.94 \\ & & \underline{\$ 2,499.70} \\ & & \$ 2,999.64 \end{array}$$

La pensión, ya incorporando el beneficio por “gran Invalidez, sería de **\$ 2,999.64**



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
 SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
 TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

ANEXO NO. 9

RESUMEN DEL CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES RELACIONADAS CON LAS PRESTACIONES POR INVALIDEZ EN EL SISTEMA DE PENSIONES PUBLICO

CONTENIDO DE LA RESOLUCION	PRIMER DICTAMEN	SEGUNDO DICTAMEN					
	Invalidez Parcial o Total	Calificación en Invalidez Parcial	Calificación en Invalidez . Total	Invalidez Total a Invalidez Parcial	Invalidez Parcial a Invalidez Total	Gran Invalid ez Por 2º. Dict.	Reevalu ación Anticip ada por cumpli r Edad vejez
1.La base legal sobre la cual se emite la resolución (inclusive datos sobre dictamen)	X	X	X	X	X	X	X
2. El monto de la prestación a otorgar	X	X	X	X	X	X	X
3. El carácter provisional de la pensión (por 3 años)	X	-	-	-	-	-	-
4. La fecha a partir de la cual comenzará a devengarse la prestación (debe coincidir con fecha indicada en el dictamen)	X	X	X	X	X	X	X



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

5. Tasa y monto que será descontado de dicha pensión para tener derecho a prestaciones de salud	X	X	X	X	X	X	X
6. La fecha en la que se efectuará la conversión automática a pensión por vejez	-	X	X	X	X	X	-
7. Sobre la suspensión definitiva de pensión en caso de ejercer un empleo remunerado	-	-	X	-	X	X	-
8. El monto a que equivale el 20% por Gran Invalidez	-	-	-	-	-	X	-

ANEXO No. 10 ¹⁵

CALCULO DE LOS REAJUSTES DE PENSION POR INVALIDEZ

I. CASO ILUSTRATIVO:

1. Calcular los reajustes a los que tiene derecho una afiliada que recibe pensión por invalidez parcial mediante Segundo Dictamen y que durante los 7 años en que

¹⁵ Anexo modificado a través de [Reforma 001/2001](#) de fecha 2 de enero de 2001



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

goza de dicha pensión ejerce una actividad remunerada por la que efectuó cotizaciones obligatorias al Régimen de IVM del ISSS (Hasta que alcanza los 55 años de edad). Suponer un SBR de \$ 2,500.00 y que la pensión por invalidez parcial cuando tenía 48 años fue de \$ 1359.50. Asumir que las Pensiones se revalorizan anualmente en un 6%, y que en virtud de dichas revalorizaciones la pensión alcanza el monto de \$ 2,044.19, cuando la afiliada se presenta al ISSS a solicitar la pensión por vejez por cumplimiento de los 55 años.

- a) Por recálculo, la pensión por vejez correspondiente es de \$ 1,664.25 (0.6657 * \$ 2,500.00) y revalorizada alcanza el monto de \$ 2,502.42
- b) Obtención del $\overline{IBC}$ (se ilustrará para el último año):
La fórmula que se aplicará es la siguiente:

$$\overline{IBC} = \sum_{i=1}^{n=12} \frac{IBC}{12}$$

Mes	IBC
Ene-00	¢ 14,005.45
Feb-00	¢ 14,005.50
Mar-00	¢ 14,150.00
Abr-00	¢ 14,200.00
May-00	¢ 14,200.00
Jun-00	¢ 14,200.00
Jul-00	¢ 14,200.00
Ago-00	¢ 14,500.00



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

Sep-00	¢ 14,500.00
Oct-00	¢ 14,500.00
Nov-00	¢ 14,785.00
Dic-00	¢ 14,785.00
Sumatoria	¢ 172,030.95
Dividido entre 12	172,030.95 /12
$\overline{IBC}$ ¢	¢ 14,335.91

c) Conversión de los $\overline{IBC}$ ¢ a $\overline{IBC}$ \$ para cada año, de la siguiente forma:

Año	IBC PROMEDIO	Conversión a Dólares $\overline{IBC}^{\$} = \frac{\overline{IBC}}{8.75}$	$\overline{IBC}^{\$}$
1	¢10,106.25	¢ 8.75	\$1,155.00
2	¢10,712.63	¢ 8.75	\$1,224.30
3	¢11,355.40	¢ 8.75	\$1,297.76
4	¢12,036.68	¢ 8.75	\$1,375.62
5	¢12,758.90	¢ 8.75	\$1,458.16
6	¢13,524.44	¢ 8.75	\$1,545.65
7	¢14,335.91	¢ 8.75	\$1,638.39

d) Calcular los reajustes, tal como se muestra a continuación:



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
 SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
 TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

CALCULO DE LOS REAJUSTES EN LAS PENSIONES POR INVALIDEZ AL CONVERTIRSE EN PENSIONES POR VEJEZ

AÑO	IBC PROMEDIO REGISTRADO $\overline{IBC}^s$	CALCULO DEL REAJUSTE: $R = \overline{IBC}^s (1.5\%)$	REAJUSTE CORRESPONDIENTE
1	\$1,155.00	1,155.00 X 0.015	\$17.33
2	\$1,224.30	1,224.30 X 0.015	\$18.36
3	\$1,297.76	1,297.76 X 0.015	\$19.47
4	\$1,375.62	1,375.62 X 0.015	\$20.63
5	\$1,458.16	1,458.16 X 0.015	\$21.87
6	\$1,545.65	1,545.65 X 0.015	\$23.18
7	\$1,638.39	1,638.39 X 0.015	\$24.58
	TOTAL (sumatoria)	$R_t = R_1 + R_2 + R_3 + \dots + R_{n-1} + R_x$	\$145.42

e) Sumar al monto de pensión, el valor total de reajuste:

Al monto de la pensión por vejez,	\$ 2,502.42
Se le añadirá el monto total de reajuste:	<u>\$ 145.42</u>

Monto de pensión por vejez, incorporando los “reajustes”: **\$ 2,647.84**

ANEXO No. 11 ¹⁶

CALCULO DE LA RESPONSABILIDAD FINANCIERA GENERADA POR PENSIONES OTORGADAS POR ACUMULACION DE PERIODOS

¹⁶ Anexo modificado a través de [Reforma 001/2001](#) de fecha 2 de enero de 2001



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

En esta sección se ilustra la metodología para establecer la responsabilidad financiera utilizando la información sobre cotizaciones y aportaciones contenida en el Sistema de Historial Laboral, tal como lo establece el artículo 140 del Reglamento de Beneficios del SPP. Dicha metodología es la misma, tanto cuando haya tiempo simultáneo como cuando no lo haya.

1. Establecer la responsabilidad financiera de una pensión por invalidez que asciende a \$ 2130.75, tomando en consideración la siguiente información obtenida del Sistema de Historial Laboral:

Total de Cotizaciones efectuadas al ISSS por el afiliado : \$
3,420.00

Total de Aportes efectuados al ISSS, por el empleador a favor del afiliado: \$
6,840.00

Total de Cotizaciones efectuadas al INPEP por el afiliado: \$
18,630.00

Total de Aportes efectuados al INPEP
por el empleador a favor del afiliado: \$
18,630.00

- a) Obtener la sumatoria de cotizaciones y aportes efectuados a cada Institución:

Total de Cotizaciones y aportes efectuadas al ISSS a favor del afiliado : \$
10,260.00

Total de Cotizaciones y aportes efectuadas al INPEP a favor del afiliado: \$
37,260.00

- b) Obtener la sumatoria de cotizaciones y aportes efectuados por el afiliado al SPP:



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

\$ 10,260.00
\$ 37,260.00
\$ 47,520.00

c) Aplicar las siguientes fórmulas:

$$P_{ISS} = \frac{\sum (\text{cotizaciones y aportes})_{ISS}}{\sum (\text{cotizaciones y aportes})_{ISS} + \sum (\text{cotizaciones y aportes})_{INPEP}} \times 100$$

$$P_{ISS} = \frac{10,260.00}{47,520.00} \times 100 = 21.59\%$$

$$P_{INPEP} = \frac{\sum (\text{cotizaciones y aportes})_{INPEP}}{\sum (\text{cotizaciones y aportes})_{ISS} + \sum (\text{cotizaciones y aportes})_{INPEP}} \times 100$$

$$P_{INPEP} = \frac{37,260.00}{47,520.00} \times 100 = 78.41\%$$

d) Aplicar dichos porcentajes al monto de la pensión \$ 2,130.75:

$$0.2159 \times 2,130.75 = \$ 460.05$$

$$0.7841 \times 2,130.75 = \$ 1,670.70$$

e) Conclusión:



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

Una pensión por vejez de \$ 2,130.75 generada por acumulación de períodos en ambos Institutos Previsionales, será financiada por parte del ISSS con \$ 460.05 y por parte del INPEP \$ 1,670.70.

Reformas

Resolución P-IP-DO-00052/1999 del 24 de Agosto de 1999. (1)

Reforma 001/2001 de fecha 2 de enero de 2001 (2)